

Por Suplantta nueve f. y media y de  
halla de Tral, sin embargo esta sembrada  
Cinco Una fanega de queda = de barata  
Tiene por Suplantta doce fanegas de  
queda y Se halla de Nestrop Tiene a  
cada sucocha su. Borrego Verino de  
Tú. Laviendo medido dho sembrada  
Se halla con dos f. y tres zelle  
mines; las doce que debe tener dha barata  
Una en labara dos q' esta de Tral; y las  
tres tres zelle mines de labara quatro  
Labara quatro debe tener por Duplantta  
nueve f. y esta de Tral, y Se halla sembrada  
da como queda dho las tres tres zelle  
mines = Labara cinco Tiene por Duplantta  
la nueve fanegas y esta de presente hecha  
de Baruecho = Labara seis Tiene por Duplantta  
plantta nueve fanegas, las quatro de la  
acorta de ferriera barbechada por  
Martin de p'iego y las cinco restantes  
por aver las de dho este presente año de  
bradas en otro, y de monte que le



De este Baravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
BARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Corresponde adha para seis Congue queda  
 Veinte y una en Su tierra Ladha para  
 seis - Las para siete, ocho deuen ser  
 nueve fanegas Cada una fanegado ser  
 bradas este pres. año, Lesttar <sup>de</sup> untegral  
 Cuellos; <sup>de</sup> adre deue poner en la Considera  
 con desta <sup>de</sup> que acada una de dho  
 dos para Letta en el Monte una fanega  
 quatro zelmunes, Letta misma porcion  
 attienen Tomado de mag = Tambien  
 amedido, Las para nueve, diez, once, doce,  
 Las quales estan de Baruecho y deuen  
 tener como tienen Anueue f. Cada  
 una auiendoles dado el Monte q les  
 corresponde; Cua Letta f. cacion deida  
 Por uno de los pres. <sup>des no</sup> N. =  
 Acuerdo fue Su. P. Boneg  
 Verino de esta <sup>de</sup> Lad. Pague la Corta

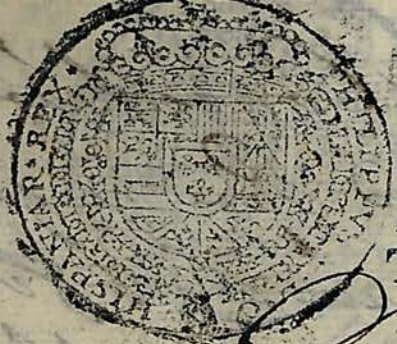
an bonnegaque  
 ta de m. d. una  
 dema que con  
 ene

En Virtud que atenido El mediu 27  
Las Las dhas dore haras, de Medidor and  
do que la Vararon Topexario q a d  
fueron a ello; y sele Carquen Para que  
Pague asi mismo la Veneta de Sasquatta  
y anegas tres celeminey q tiene sem  
frado de mas en Sabara quatro ddo  
que lndan a latta que atenido su  
Orada de suo obligacion a l mismo q  
yo de Veneta que atenido la dha har  
des; y sele haga Cargo a l marcondom  
de proprio para que perrua la dha Ven  
Lende fecto deno dar satis facion de  
re fendo el dho. Su. bozeo sele haga  
Cargo pentero de las dhas haras a  
quatro para que pague la Veneta a  
misma Varon, que de Sabara Are  
que aido de su Cargo por auerse m  
Clado Enesey =

Rescivim. de l.  
de Su dho cant.

Eneste Cau. Represento  
En R. fimo de du Mag. 78  
res de du el Consejo, Su. dho

Seiute maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Cantareno vez desta Ciudad firmado  
del Rey nro. S. de Algunos de los señores  
de dho. Consejo de Regencia de S. M.  
de Consejo de Secretarios, por el qual se  
haze mrd. al dho. Juan de Lam Cantareno  
de una escriuania de numero desta dha  
Ciudad en lugar de Fernando Pardo Caines;  
Perpetua por suyo de heredad y con otras  
condiciones en dho. R. P. no declaradas  
el qual auiendo leído al dho. letra por uno  
de los pres. escriuanos con una certifi-  
cacion dada por el Mg. Ferr. munilla  
no del Rey nro. S. de su Secretario. Su  
fha en Madrid a los once de el Corriente  
por donde consta q. auiendo presentado  
en el Consejo el dho. Juan de Lam Cantareno  
con dho. R. P. que tiene fha de  
uno deste presente mes; fue exa-  
minado. Sabiendole hallado abilitado

Por tanto se aprobaron y concedieron  
dicha Facultad para que pudiere  
dicho Exerex el mencionado oficio  
en conformidad del expresado título  
que oído y entendido todo por esta  
Sebederis el dho. título con el  
sacramento deurto Ten Sucumplimiento  
Segundo. Sede la posesion de dho  
oficio de escriuania publica al dho. Ba.  
Cantareno mencionado en el Ten su  
quiendo curado en este Cau. Merced  
Empexona por esta T. de el Juramente  
con la solemnidad acostumbrada. Se le  
la posesion de dho. oficio de escriuania pu  
para que no se deserra como su Ma  
Lomanda de como latomo queta pa  
sicant. Sin contradicion de periona algun  
Lopido por testimonio con esta  
Se le Mando dar y Copiar dho. de  
Titulo de certificacion de su aprobacion  
a continuacion de D. de Cavildo =

Vire Testificar. Al Contador

Se de la posesion

Testificar en peti  
cion de labog. de lab.



Teletredecidies

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANCO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

dada En Virtud de acuerdo de Serenissimo  
Este Imperacion Presentada Por el Sr. D. Juan  
Su. Toros & Nosas abogado desta Ciudad En  
que pide su salario de Sal de un año que  
Cumplió a los diez de Julio Proximo Pasado,  
Lo Dho Contador Zertifica que en primerio de  
Septiembre de Año Proximo Pasado de Better.  
Yo Muey uno. Sellos al Dho Sr. D.

Su. Toros doce mill mas. En los efectos de  
Lo propio Por su salario de tal abogado de un  
año Cumplido a los diez de Julio de este  
Pasado, & que Respecto de Constar despues  
auersele librado Por esta Ciudad Cosa alguna  
Se le deuen & La misma Razon Lo doce mill  
Mas. Suplico al Salario q' Cumplió a los  
La diez de Julio pasado de este Pasado.  
Quei un año En Vista de Cua Zertifica

Se acordó Se libren En el Mayor

Como el Propio de esta Ciudad al Sr. D.

En alab. p.  
m. Duran.  
cedr. to de  
de 1522

Sha. H.

Don Juan Ponce de Novas abogado desta  
 Ciudad de mill mrs. de su salario de  
 Sal de un año y cumplió el día diez  
 de Julio pasado deste pres. segun expre-  
 ssa certificación, y condha. Libranza  
 que de dho abogado se aviene  
 queenta al dho Mayor domo en las que  
 se formaren de sumario domo de  
 la Nación el Contador =

Lo sereno este Cavildo de Logrono

Maxon Por su. Como acostumbramos daros  
 D. P. de la C. de Cantaxero  
 D. P. de la C. de Cantaxero

D. P. de la C. de Cantaxero  
 D. P. de la C. de Cantaxero

D. P. de la C. de Cantaxero  
 D. P. de la C. de Cantaxero

Artículo dees. no. el numero  
 desta am. en favor de  
 su dain Cantaxero

Don J. Lopez por la granja

a Dios Rey de Castilla de leon. de  
 aragon. de las dos Sicilias. de Arvis. alem. de  
 navarra. de Granada. de Toledo. de Valencia  
 de Palencia. de Mallorca. de Sevilla. de



De uter marañobis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MANAVEVIS, ANO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS,

de Cordoua: & Caregor, & Murcia: & Saen  
& Nos. Algarues & Algeziras, & Si balaen  
& Nas Isles. & Canarias, & Nas Indias  
Oriana a Nes. y occidentales. Islas. Y tierra Fir-  
me, & Amas Oceano, Archidugues, & Navarra  
Dugues & Bagona & Brauante, y Milan  
Comdes. & Alsburg. & Flandes. Arto. & Bar-  
selona, & Bui caia. & Molina. & =  
In quanto por des Pacho. & primero. &  
marzo de mill sezeientos y siete. En merzed  
ã Fernando Pamo. Larnes. de dobles ritulo;  
deescriuano. de A numero. & Nazudad & Buss;  
en Lugar, & Quas Antonis. & El Valle. Len  
peruo. por suro deeredad, & Conõtras. Calidad de,  
& Condrziones. en do ritulo. & clarada &  
Segun mas largo. en el. ã quo merre fiero. &  
Carreres Laura. Papanes & Don Juan



Lan' Canzavero me asido fecha. relación  
que por escripturas. que otorgo. el Rey Fernando  
nons Domo, Lamer en Pazudad ante  
Juan Anonís & N. Valle mi escriuano. el nu  
mero de ellas. Vendio el obo. o firme. a Don  
Baz. Francisco. de rro. e. A qual por otra  
escripturas. que otorgo. en o. Pazudad. auente  
& Diziembre. de mill Sezenientos & Veintes  
& Uno. ante Bartolome. Salvador.  
la Plaza. mi escriuano. & Numero de ella  
es Vendio. el obo. o firme. en prore  
de treze mill Reales. Inclusos. en el obo  
Seze mill & Sezenientos Reales. de rre  
censos. & Principales. Cargados. sobre  
el Uno. de quatro. mill & quatrocientos de  
& Principales. & las Capellanías de  
Dn. Pedro & Leon que administra  
Dn. Luis de Serrera. Presbítero. Venido  
& la Villa de Villafranca. o rre



**SELLO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS . ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.**

A Dos mill e quatrocientos Reales e tambien  
 a Principal a favor de la Capellania  
 que fundo Juan Sarmes e esposa D. Mica-  
 las Sarmes. Bezino que fue a Nazudad  
 e Cudua de Noire. de mill e quatrocientos Reales  
 asimismo a Principal a favor de la Co-  
 fradia e Nasanta. Canidad e Nazudad e  
 Busa lances de que os obligasteis a pagar. Su  
 Vedros. y a los cinco mill e quatrocientos Reales Ve-  
 rantes. Satis facieris. e Conrado. mill e quatrocientos  
 Reales e lances rantes Canidad. os obligasteis  
 a pagar a N. S. D. Bartholome. Fran-  
 derrosas. Como topodia mandau. Ser por o ha e  
 escripturas. e Penas. que conozco. Papele e  
 enmi Consexo. a la Camara fueros. pre-  
 sentados. Supli Canones. deos Seruicio  
 duros. Anula. de el o. o. f. o. como. lami

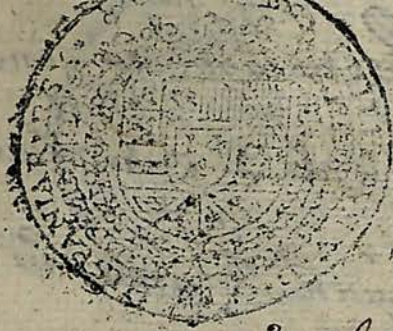
Merced, fuese.) Tremendo Consideración de lo  
deferido; y que por la formación venida  
a Guerra Insurrección, y para que  
a Pauprismo, que saues. Presentada  
a Constancia; por natura de estos Veinos. Saues  
y Capaz. para servir. este oficio, y que  
os hallais con los veinte y cinco años cumplidos  
de edad, que segun leyes de estos, y los mis Veinos  
saues. a tener. Para exercer. lo ordenado.  
Por Orden. y por las presentes mi voluntad, es que  
aora y de aqui adelante; sea el N. Sr. Juan  
Lain. Canzaxero. sea mi escriuano. a numero  
a las ohas Ciudad de Buxabanzo. en  
Lugar. a N. Sr. fernando; Pamo. Lain  
y querengaire; a N. Sr. ofizio Conel Cargo  
a los ohas tres censos; y Manco. a Robed  
nador; y los de a mi Consejo. que luego que  
esta mi Carta. les sea Presentada. o exa  
minen para a N. Sr. y exercicio de



SELLO QVARTO, VEINTI  
MAY A VEDIS, ANO DE MIL SI-  
TE CIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Yo ofizio de Ballanceo, Paul. & Suficiente  
orden, la a Prouazion nezesaria. Mando  
a Consejo, Suavia. Revidores Cavallosoff  
es Cuderos. oficiales. y hombres buenos. de la  
Saxidad, que luego, que con esta mi Carta  
Fueren requeridos; Suntos en su iuramentto, (y  
Constandoles. a. V. J. eno, examens. la  
Prouazion, y no de otra manera) Reuian  
deuos. en Personas. a. Juramento, y Solemnid  
dad, a. Cosumbrao, e. Igual. asi. hech  
orden. la. Posesion, de. lo. ofizio, y. la  
usen. Conuo. entoo. to. a. el. Conzerniente,  
los. guarden; y. hagan. guardar, todas. las. honras.  
Gracias. mercedes. franquetas, libertades. exen-  
pciones; Pre. heminenzias. Prerogatiuas. y. un-  
midades; y. todas. las. otras. cosas. que. por  
Razon. de. lo. ofizio. de. ue. ha. de. gozar.

Los deuen. Ser guardadas, y Recudari. E Sagan  
necudari Contos los Derechos y La Partes a  
Anexos. E Pertenezientes. Segun se Nos gual  
do. E Recudro, asi a nuestro antecesor. Como a cada  
Uno. e Nos otros mis escriuano. A numero. que an  
Lido, y son. e Na a Sa Ciudad, todo Bien. E  
Cumplidamente, Sin faltarnos. Cosa alguna. E  
que e nello Impedimento a alguno, no os pongare. ni con  
Sientan, poner. que Lo des de arios. (Constante. e  
Lanc fendo, a Prouacion.) os Sepor. Reziuido  
do oficio. Nos doy. Facultad. Para leusan  
E exercer. Caso que. En los negocios, o alguno  
ellos. de Anoseari. admirido. E mando. que toda  
las escripturas. Contratos. Poderes. Ventas. Ven  
dos. Testamentos. Cobdizi. (o) Compromisos, o obligac  
ciones. E otras que les quier escripturas. E autos.  
Judiciales. E extra Judiciales. que ante  
Nos. Pasaren. y Se otorgaren. E los testigos. que  
a ello fueren. Presentes. E Oros. Signe. e que  
os dieren. a tiempo. del examen. E aprobacion  
e que dauen. e Usan. Valgan. E Sagan. Ser



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO CEMILLEN-  
TEIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En Juicio y fuera del Como Carras. Descriptas  
 ras firmadas y signadas de mano de mi Sr. D. Anthonio  
 no de la dha Ciudad. Puedan y deuan valer  
 y por evitar, los Perjuros. Fraudes. Costas. y donos  
 que a los Contratos hechos con Juramento y a  
 las Sumisiones que se hazen Cautelosamente, o mande  
 queno. Signen. Contratos hechos con Juramento. ni  
 en que se obliguen a buenas fees. Sin mal engano ni por  
 donde lego a alguna. Resometa. a las Jurisdicciones ecles-  
 iasticas. Pena. que si lo hiziere des. Se arauia por falsas  
 no. Sin otras. Sentencias, ni declaraciones a algunas. y por  
 o hazer mas merced. mi voluntad, es. que aora. y de aqui  
 adelante, tengais en todo ofizio por puro cere-  
 dad Perpetuamente. Para siempre. Jamb.  
 a los y buenos. herederos. y Subresores. y para quien  
 a los. No delos Obisros vitales. o causas. y los delos. le  
 Podais. y de des. renunziar. tras. Pasar. y disponer

de el en vida o en muerte, Por testamento, o en otra  
qualquiera manera, Como si enes y otros sus  
Propios y la Persona en quien se suzede, o  
a las Contas mismas, Calidades, Prerogativas,  
Prehemencias y Experiencia que son Siquel  
falta Cosa alguna, y que con el nombram  
renunziacioni o disposicioni suya, o de quien se suzede  
diere en el oficio, Se aya de des Pachar el  
tulo de el Conessa, Calidad, y Experiencia  
aunque el que renunziare, no aya biues ni biua  
dias ni otras algunas, Des Pues de la tal Renun  
ziacioni, y aunque no se Presente, ante mi de nro. Rey  
y Quasi des pues de nuestros dias, No de la per  
sona que suzede diere en el oficio, se suzede de  
heredare, a alguno, que Poser menor de edad  
o muger, que no le Pueda, administrar, ni exerce  
r tengo facultad, de nombrar, o rra, que en el entre  
tanto, que es de edad, o la suya o muger, se casa  
desuza, y que Presentare, el al nombram



Uel de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODEMILN-  
TECIENTOS Y VEINTAYDOS

En el mi<sup>o</sup> Consejo de la Cámara de ledaxa titulo o  
Cedula mia Para ello <sup>que</sup> que mueren, Por o lo  
Personas o Personas que des Pues de ser Subret  
dieren, en el oficio sin disponer ni declarar, cosa  
alguna en lo tocante a el año de 1599 y 1600  
y a las que tubieren derecho de heredar en la  
forma que estas o las bueltas, Orenes y sus y sus  
a muchos, Sepudare Conuenir, Las Pares, de el 2 de  
Judicantes a l uno de los. En la qual disposicion, Las  
Judicaciones, Sepudare, e igualmente el oficio a las  
Personas, a quien perteneciere. <sup>que</sup> que excepto en  
los delros, y cumines de heredia leue maravedis o el  
Pecado ne fano. Domingos, o no Sepudare, ni  
con fiquen ni Puedan perder ni confiscar el oficio  
oficio <sup>que</sup> que mueren. Puaas, o m<sup>o</sup> aulliraco, el que  
tubieren, lo haian a quel o aquellos que tubieren  
derecho de heredar en la forma que estas o las



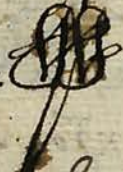
Al que murreré Subditos Poneis con las qualidad  
has Calidades y Condicion e quieris que  
aia y tengau. el dho officio y govierno de el dho  
nuestros herederos y Subresores y la Persona  
o Personas que de Nos. Nuestras Subresoras o  
o Causas, Perpetuamente para Siempre Jamas  
y manco. a lo Governador. Nos de el dho micon  
Sico. de las Camaras de Pachens et dho  
to. en favor de las Personas, o personas a quienes  
asi Perrenezieris con firme. a lo que es  
me ferido. Niencia. a las Calidades que  
para. Serunter. Se requireris expresando. en el es  
merced. y Porro parivas. y lo mismo. Sagan  
Con los que a de lances, Subcedieris. en el dho  
oficio. todo ello. Sin embargo. de qualquier  
Ceros y Pragmaticas de estos. mis Reinos. y  
Senorios que aia o pueda. Saver. en contraxo  
Con lo qual. Para en quanto a esta parte, y por  
estas bez. dispenso. que dano. en su fuerza



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Don Pedro de Vargas para en lo demas a lo que se da  
en Balsa. a cinco de Agosto de mill Setecientos  
y Diez y dos = Lo el Rey = Don Luis de mirabal  
El marques de Anadai = El marques de Anadai =  
Don Juan de Castexora. Secretario del Rey  
nro. Senor. le hizo escribir para mandados = Alexan-  
dradas = Mathias de Anchoas = Por el chanziller  
maior = Mathias de Anchoas

Don Miguel Fernandez munillos Secretario del  
Rei nro. Senor. es de Camaras e los quexes  
y de su Consejo. Certifica que auendo  
Presentado en el. Juan Lari' Cantaxero, Con' Omb  
Real. titulo. de Sumag. su fecha a cinco de este  
Presente mes en quesele bare. merced. de una  
escriuania de Anumero, a Aruiddo, e Buva  
lanes en lugar de Fernando Pame. Lainez

que eferrio. el Rey Ferrn do, ofizio Dnsio por los Se-  
nores el Consejo. le examinaron: Laurendo le  
hallado. halló y suficiente los a Prouaron. y  
Conzedieron. Lizençias. y facultad, para que  
Pueda. Usar y eferzer. el mencionado ofizio de  
es. el numero. de Alarui. de Buena lante. en com-  
formidad, de lo expresado. Real titulo. y mandaron  
Vie. de sus signo. tal como. este.  y para que asi  
conste. acordens. los Senores el Consejo. y pedim.  
al Rey Ferrn do. Juan Lam. Cantarero. desta. Certi. fi-  
cacion en Madrid. a once de agosto. de mill. Seçen. y  
Veinte y dos. D. = D. Mig. Fernandez. muni. Uat  
Conquerda. Condru. to. y Serri. fi-  
Caron. que contiene. los quales. to. lante  
a Poder. de el Dicho. Juan Lam.  
Cantarero. Cezino. desta. Ciudad  
en Cui. Cauer. esta. Canaco. Dicho.  
Titulo. y Certi. ficacion. quere. firmo.  
en este. Surgetino. a que. en 1000. me. rem. 10  
y me. fero. y Para. que. conste. La



El Intendente de Lima

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE IDOS

Yo el Intendente de Lima en Veinte dias de Mes  
de agosto de mill Setecientos y Veinte y dos años.

Juan Linares  
Pantarrero

Joseph Cantarero  
no 88 de San...

O de  
Cau

En la Ciudad de Buena Vista a Veinte  
cinco dias del mes de Agosto de mill Setecientos

y Veinte y dos de la Justicia de San Martin de las  
separaron a los señores  
D. Juan Arias Jempado Corredor  
D. Miguel San. de Coca = D. Luis Perro. Martinez =  
D. Pedro Su. de Coca = D. Juan Zeltillo Blanco =  
D. P. de Lorcuna Hidalgo = D. Fernando Navarro =  
y D. Lucas de Castro. Reto = D. Juan. de Andujar =  
y D. Manuel de Castro. Surados =

Viose en Informe de D. Juan de

Informe del  
Abog. de la Real Audiencia  
de la dependencia  
de D. de Vitoria

D. Tobo abogado de los R. Concejos  
de esta Ciudad en virtud de un  
aquerdo de diez y ocho de Agosto

En Vista de un auto proveydo por  
los <sup>res</sup> del Tribunal de las Causas de la  
Aud de Cor<sup>va</sup> su fha en esta a los ocho  
de este dho mes. Ve fien dado de D.  
Arisclo de Leon Notario Ma<sup>r</sup> de dho tri  
bunal de otros Instrumentos de q haze men  
cion ve fien do auto; Dho Abogado dice en  
Vista de uno auto fho a pedim<sup>t</sup> de D.  
Pedro de Nuay Benzala Verino desta su  
hij de Mig. de Nuay Benzala en que se  
incluye un Auto de su Mag<sup>d</sup> dada  
en Madrid a los siete de febrero de la dha  
Parado de mill seiscientos noventa y cinco  
en favor del dho su padre de lo fho de  
notario de las dhas Causas sus prebi  
lexio nombiam<sup>t</sup> fho por el Padre General  
de Menores desta Aud en nombre de los  
Menores hijo de dho Mig. de Nuay, y por  
los mayores de edad y no de dho Pedro de  
Nuay, para q con tiempo de diez meses en  
Teruigana se bñulo de la dha  
el dho oficio goze de sus prebi  
lio, el despacho ganado en virtud



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Dho. Priblexio, dho. Instrum. de los  
 Señores del Tribunal de las <sup>sa</sup> Curada  
 de la Ciudad de Córdova en que se permite  
 el uso de dho. oficio por dho. Ferrnino para  
 que en el saque dho. título, que se tenga p.  
 del Notario que se guarden todos los  
 Priblexios, Libertades, Contendidas en dho.  
 R. título con que parece se requirido a  
 esta Ciudad que en su virtud se exponere de el  
 Cargo y obligacion de ser mayordomo de los  
 propios en que se halla nombrado; es de sentir  
 dho. abogado que sin embargo de q. se oia  
 seguir dho. título sobre la Intendencia de las  
 Condiciony y Priblexios de dho. R. título,  
 tiempo en que se hizo el dho. nombramiento  
 de tal mayordomo; y dho. nombramiento  
 fho. por el dho. Padre de memoria forma y  
 modo q. devia tener respecto de q. lo veje  
 xido se vedare aun título q. no da lugar  
 el Cobro de dhas. Ventas de propios, ha

Y ante la presencia de la dada p. dho. s. Res. de dho.  
 Tribunal en que se le conceden goce de dho.  
 Privilegio Ser Uno de los que sea  
 esento libre de toda lo q' fuere car-  
 gas conreptas en que se comprehende  
 dha. Maordomía o avarado q' se halla en  
 dho. los Cortes q' se p'ceden oia  
 honra y utilid. En la cobranza de los  
 debitos de dho. propia toda esta dho. para  
 dandole Cumplim. (adho. Despacho) a no  
 dar otro ma. domo su no tenga excepcion  
 alguna ni Privilegio para q' se p'ceda  
 exonerar de dho. Cargo ni moverni. ni  
 en Vista de Luis Injorme =

Lezete para mana  
 na 26 de octubre  
 y diez y siete de  
 ante.

Se acordó que Respecto de hallar  
 Cortes numero de papirulaxej; siendo p'p-  
 tivo de que todo lo que componere esta  
 dho. Concurran para la p'obidencia  
 Semplicia o Suenoria el V. Conreido  
 Suspenda, y q' Mandesittar q' zedua  
 la para q' Mañana Venete z deis de  
 Conreute se haga Car. Para dha  
 Resolucion que desde luego lo p'ceda.



Die Martis 17 de Mayo 1765.

SERIO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS I VEINTE Y DOS.

Sean y Tutada Prebimendos en dho  
dula que lo que no aytieren adho Cau.  
Todo lo que se de Creacion en el tes parano  
El mismo por suyo que a los q. Concurrieren  
Dize Provision de su Pedro Antonio  
Escueto Thomas, Cauera, Mas grande otros  
Fabricantes de Paños desta Ciudad en que dizen  
que Inviendo de tiempo en Memorial desta f.  
Fabrica Considerable de Paños q. llaman Ca  
Jorreno dize Zocheros los primeros q. se  
dejen en de dize Condentes de marca de  
dize quarta y media ochava de vara mill  
y quattor. hilos de quenta de fino a fino  
y mas las oullas, y el perno de los segun  
do tiene de marca once quarta y mill y  
ochosientos hilos de fino a fino, y mas las oullas  
quees en la forma y modo que prebiene  
Las ordenanzas de. de el obispo de paños de  
esta Calidad nombrando Como nombran  
en Suoberania, Los maestros de tejedores  
Loesperia y pibilejos, Alcaldes de tejedores

Don Pedro de  
Fabricantes de  
Paños



Sobrecedores en Cada un año ante  
Uno de los <sup>nos</sup> de Cavildo con Interben  
cion desta <sup>ni</sup> C. V. Corredo. para que  
reconozgan <sup>ni</sup> requirien lo del Rey Perne  
y preras que en esso se oyeren y denuncien  
lo q no fueren arreglado nombrando asimis  
mo esta <sup>ni</sup> por su dignidad <sup>ni</sup> Alcaides exa  
minadores de Battadores y exortes sabiendo  
como as <sup>ni</sup> de su Mag. en aprobacion  
de dha fabrica de sellador y corredor de preras  
abiendo llevado a vender a dha fabrica  
diferentes años a la <sup>ni</sup> de Saen Selsa bu  
de muniado con el motto de nro R. D. de  
jacho de la <sup>ni</sup> de Granada con nro  
y el nro ganado suponiendo no es arreglado  
La fabrica desta <sup>ni</sup> a las ordenanzas  
de <sup>ni</sup> siendo <sup>ni</sup> por ser lo en la  
forma que ba expresado, y suponiendo  
Para dha denuncia que dha Panos eran  
de lo que llamaban en dhas ordenanzas  
Berbies siendo asi q no lo eran por tener  
Por dhas ordenanzas distinta que en  
Lo que llaman berbies en lo perney y hitos  
que lo que se labran en esta <sup>ni</sup> y siendo



SELIS QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

nunciado suponiendo al mismo el que en  
ellos no se echan las lanas q<sup>ue</sup> les corresponden  
a que gastan la pelada Zaninos, siendo  
asi que por una dha ordenanza se prebena  
se pueda gastar dho Senorio de Navas en los  
dichos Zocheros desde abajo por que no es  
Justa ni arreglada dha demora. Y es  
Para que se conserve dha fabrica por ser como  
es tan util a esta Ciudad Subordinada  
dicha Consiste la m<sup>ay</sup> Conservacion en su  
Manutencion por las muchas Personas q<sup>ue</sup> se ocu-  
pan en ellas de fabricantes, tejedores, Pesar  
Setenta de lanas y mas oficiales de la lana  
mujeres que hilan de baldatta q<sup>ue</sup> sin ellas  
pudieran ayan de vivir, Val asi mismo a los  
derechos q<sup>ue</sup> se pagan en esta  
Ciudad son originados de ella con los q<sup>ue</sup> se cobran  
en otras partes donde se venen partes  
de dho Paños, Por cuyo motivo se pide  
se suplican a esta Ciudad se sirva de  
otorgar supoder para q<sup>ue</sup> en nombre

desta zid. Sede Jenda dha fabrica  
de denunciaciones que sean hecho o hiciere  
en mandando q qualquiera de los N.  
de Cau. les den los Testimonios q pidieren  
Conducentes a la Justificad. de su causa  
que lleven fha, y desde luego vean  
frendo. Ciertos desta zid. se obligan en  
su nombre a costear el Pliego o Pliego que  
se quieran en virtud de dho Poder, en bita  
de Luis Pedim. =

esto que poder  
para de fenda  
de la fabrica de paños  
alos que menciona

Se acordó se otorgue Poder para  
Lade Jenda de dho Pliego, y fabrica de  
Paños y su manutencion en esta dha zid  
a D. Domingo Sanchez de Godoy D. X. p. de  
Charco Segura y D. Nicola de santa Maria  
attodos juntos sacada de no eno edum  
Como Procuradores en la Real Chancaria  
de Granada a General Paratodoy  
Los Pliegos que desta Ciudad se  
se o fueren. Despernal para q por  
esta zid y sus vecinos pidan lo  
q combenga en orden a la manuten  
cion de dha fabrica de Paños se  
gun se expresa en dho Pedimento



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En amplia forma facultad de enjuiciar  
Meluar de Corta en Firma attenta  
Congresim. que hacen los Interesados  
Con las demas Clausulas Generales para  
suma Validad.

Y sereno este Cavildo No ser  
maron por su como acostumbran dos fees

Manuel de... Miguel Juan... Juan de...  
Arias... [illegible]

[illegible signature]

Poder a... Notario...  
Sanchez de Godoy...  
Arias...  
Miguel Juan de Coca...  
Juan de Arago...  
Juan de...  
Juan de...  
Lara...  
Muel de Castro...  
Titulo de d. m. estando juratos en uno

Cau. do Ayuntamiento. Como Lo vemos de vso con  
fuerza para las cosas tocantes al bien comun  
de esta Republica p. Nos otros ministros de n. r. y  
de las demas Capitulares q. no se hallan pres. a el,  
por quienes Prestamos Capcion de nro grato m.  
nente pacto aque Estarian y pasaran p. lo q. aqui  
se contienda; Por nro. En guerra de celebrada  
este de la fha otorgamos q. damos nro. Poder com-  
plido de nro. bastante para Mas Valer a D. Do-  
mingo Sanchez de Godoy. D. J. de Icharco Ses-  
gura, y D. Nicola de Maria Procuradores de  
numero de la R. Chanc. a todo Jurto Tacada no  
depori. Insolidum Con higua Poder y demanera  
que lo que el uno Emperare lo pueden Continuar  
y Generar lo demas Generalm. para Entodo lo  
pleito Causas y negocios q. desta nro. de lo q. se  
dixen Criminales y tentados o por Intento  
Con quales quiera Personas eclesiasticas o secu-  
lar mandando o defendiendo y en especial de los  
nos el dho poder para q. en n. de esta nro. y su  
y representando y propio dno. parezca ante su  
Mag. Señores Superintendente y oidores de nro. de  
R. Chanc. y donde y como Combenga y pidan y men-  
sura la fabrica de paños q. de dho. y memoria  
esta parte tiene esta nro. de gran Consideracion  
que llaman Catanzeros y diez y ocho q. los p.  
no Settefen, entre lares Compeines demarca de  
quarta y media ochava de vara, y mill y quatro  
hilo de quenta de fino a fino, y mas las ouilla  
y el peine de los segundos tiene demarcacion de  
quarta, y mill y ochos. hilo de fino a fino, y mas  
las ouilla que soner la forma y modo



SELLO QUARTO VEINTE  
MARAVILLA ODEMUSE  
TIENTOS VEINTE Y DOS.

que Pretienen las ordenanzas de los Obisps  
de Paños desta Ciudad, y en su obsequio non  
branda maestras de tejedores p<sup>er</sup> experia p<sup>er</sup>hibile  
No q<sup>ue</sup> para ello tienen Alcaldes tejedores. Sobre  
tejedores en cada un año ante vista de los <sup>nos</sup> demas  
ad<sup>un</sup>tament. con intervencion de su señoria el  
señor Conde para q<sup>ue</sup> Reconozcan y Requieren  
los telares p<sup>er</sup>mes y p<sup>er</sup>era q<sup>ue</sup> en ellos se tejer  
y demuestren lo que no fueren arreglado non  
branda tambien p<sup>er</sup>esita su. y se diputar.  
Alcaldes examinadores de Bataneros y mudi  
dores y en los demas oficios q<sup>ue</sup> se exercen en ella  
Sabendo como al<sup>de</sup> en esta d<sup>ha</sup> d<sup>ha</sup> titulo de d. M.  
D. Leg. en aprobacion de d<sup>ha</sup> fabrica de sellador  
para d<sup>ha</sup> Paños y de corredor para la venta de  
ellos. y de las demas Varones q<sup>ue</sup> conducgan, y pidan su  
mismo sede clase por buena fabrica y que se deserv  
barguen los paños q<sup>ue</sup> de d<sup>ha</sup> fabrica sean embar  
gado en la ciudad de Baen y la Buena della a diferer  
tes Ver<sup>os</sup> desta con el motivo de q<sup>ue</sup> el d<sup>ho</sup> Veal de  
pacho ganado con su maestria y el d<sup>ho</sup> suponiendo  
no ser lo mismo a la d<sup>ha</sup> fabrica ni arreglada a d<sup>ha</sup>  
ordenanzas, siendo Intervento q<sup>ue</sup> se lo en la for  
ma que ba expresado, y suponiendo q<sup>ue</sup> d<sup>ha</sup> denun  
ciad. que d<sup>ha</sup> Paños son de lo que llaman  
d<sup>ha</sup> ordenanzas Berbes, siendo asi q<sup>ue</sup> no lo  
son p<sup>er</sup> tener por d<sup>ha</sup> ordenanzas distintas q<sup>ue</sup>  
los llamados Berbes en p<sup>er</sup>mes y hilo

que la que se labran en esta vid. y se hallan de  
numerados; y suponiendo así mismo el que en ellos no  
sechan las lanas que les corresponden y se gastan  
de la dha. fábrica, siendo así q<sup>o</sup> por una de las  
ordenanzas se permite se pueda gastar dho. género de  
lanas en los diez tochenos, y desde abajo, p<sup>o</sup> lo que no  
era justa ni arreglada dha. denuncia. y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se conser-  
vela dha. fábrica por ser tan útil a esta vid. y  
subordinario por consistir en su conservación y  
mantenim<sup>to</sup>. por las muchas personas q<sup>o</sup> se ocupan  
en ella de fabricantes tejedores que así setenta  
de loses y más, oficiales de la carda, Mujeres q<sup>o</sup>  
hilan, de tal data q<sup>o</sup> sin dha. fábrica padecería esta  
vid. gran detrim<sup>to</sup>, y siendo útil al mismo a los R<sup>os</sup>.  
derechos que se pagan en esta vid.  
son originados de dha. fábrica con los q<sup>o</sup> se causan  
en otras partes donde se venden parte de dha. g<sup>o</sup>  
nos, q<sup>o</sup> Curia Morinos p<sup>o</sup> dan nada de mantenimiento,  
y lo que se en los demás Pleitos y causas q<sup>o</sup> por  
vid. se vieron, pagar Redim<sup>to</sup>, Requerim<sup>to</sup>, Suplic<sup>to</sup>,  
Injunc<sup>to</sup>, Informaciones Sumarias y de otros  
géneros y en prueba presenten testigos escritos  
escrit<sup>os</sup> testim<sup>os</sup> trasladados, y todo género de la, p<sup>o</sup> de  
terminos y lo venieren a saber haber  
testigos vecinos de los d<sup>os</sup>. y Notario  
y otras personas y las Juren o capitulando  
y conclusos quales quiera pleitos y causas q<sup>o</sup> en  
esta vid. se vieron, y el que se introduy en  
sobre q<sup>o</sup> se labra dha. fábrica de paños Cator-  
nos y diez tochenos en esta vid. y q<sup>o</sup> se desent-  
quen lo q<sup>o</sup> se están en dha. vid. de Baen, p<sup>o</sup> de  
debido pronunciam<sup>to</sup>. auto y Sentencias Inter-  
dictoriales y de finibus de la dha. fábrica de  
esta vid. Conviene q<sup>o</sup> se de las en con-



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Trasio Supliquen Para donde quedany cono  
deuan ligan las sales Suplicacioney Cuetos su  
benaley Tharta q que don Jeneridoz y Redectare  
Ladra fabrica por buena, y arreglase ala Real con  
denancia. Secondene En Cortas ala Contraria q.  
El poder q amato do lo Refendido y Negocios de leidamoy  
otorgamos a los dho D. Don. Sanchez y Monroy con  
Invidencia y dependencia libre franca y gual adm. En  
limitad. y demanera q por falta de poder no de se  
Jener e Jacto en Contiendo y Confacultad de en su  
dria. Jurar y mantener una sola Vera q se pare  
zere y renovar y nombrar otro de nuevo para lo  
finito En forma de la primera de lo Refendido obliga  
mos todo lo v. propio y ventas de esta dha dha dha  
y aver Compeder alas Just. y ninguno de las dhas  
q son pueden ser en favor y de fensa de esta dha dha  
y a prohemio de su gual y ninguno de las dhas dhas  
otorgamos esta Carta ante el p. de no ad dha dha  
y dha de su que es pa en la dha dha de Budo dha  
y unico dha de en de dha de mill Jener. y dha  
y siendo testigo Joseph mepa ser. Maldonado y Bar.  
San Canales de d. desta dha dha dha dha dha dha  
conscio a los dha dha q lo firmaron y su con  
acompañan dha dha

El Rey  
El Príncipe  
El Conde de B.  
Ante mi  
Juan de los Rios  
Juan de los Rios  
Juan de los Rios



Cau do

M. de B. de B. a. de B.

Los dias del mes de Agosto de Mill Setecientos

de B. de B. de B. de B.

Jaron al Caudillo Es a saver los Señores =  
Sr. D. Juan P. de B. de B. de B.

D. M. de B. de B. = D. J. de B. de B.

D. P. de B. de B. = D. M. de B. de B.

D. J. de B. de B. = D. J. de B. de B.

D. P. de B. de B. = D. J. de B. de B.

D. L. de B. de B. = D. J. de B. de B.

D. J. de B. de B. = D. J. de B. de B.

D. D. de B. de B. = D. J. de B. de B.

D. B. de B. de B. = D. J. de B. de B.

Alresve Cau. a. de B. de B.

Sobre la dependencia  
de B. de B. de B.  
de B. de B. de B.  
de B. de B. de B.

Cometo de B. de B. de B.

de B. de B. de B.

de B. de B. de B.

de B. de B. de B.

de B. de B. de B.

de B. de B. de B.

de B. de B. de B.

de B. de B. de B.

de B. de B. de B.

de B. de B. de B.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

A la Audiencia de la Guerra de la presente  
Instrumentos Presentado por D. Pedro de  
Ribas Belario por su auto Se le da la  
Cultad para usar y exercer el oficio de  
notario de la Santa Cruzada desta Audiencia  
Por el tiempo de tres meses Interim que acude  
de a sacar título de el Consejo de la Camara,  
Cuyo Informe se dio en Cavildo celebrado  
alo diez y ocho de Agosto presente mes el  
que de mandado de el Sr. Conde. Sebol  
dio a leer en este Cavildo p. uno de los pres.  
Sr. Conde el Sr. Titulo Idemas Despachos  
que meniona lo que oido y entendido  
Ponesta Audiencia.

Por asy bays de  
Cavildo que por aora se impexa  
de esta Audiencia de seguirlo donde quando y  
Como viere que recomuenga, y para q no se ex  
perimenten mayores atrasos en las Rentas  
de sus propios por no de la cantidad del tiempo

Salta de persona q. Longa Cobro a los Caudales  
 de las dhas Ventas de propios por lo que mira a este  
 presente año, en nombre por mi dno de dho  
 acuerdo lo he sabido propio el año que cumplia el día des. 1º de Mayo  
 a Joseph Zurita de que viene de mill' setec. 200 tres a lo  
 entendido de el mis. dho Zurita vecino desta Ciudad. a quien se le  
 ha de pagar para que no arrete a dho Zurita, a quien  
 esta Ciudad de el poder que de dno se requiere  
 para que preda porrebrá y perriba los frutos  
 y Ventas que pertenecian a esta dha Ciudad por todo  
 este pres. año y para que de las Cartas de pago no  
 se pague a dho Zurita a su Señoría el Sr. Corregidor  
 que debajo de dhas protecc. sea servido no  
 arretando el dho Joseph Zurita de apremiarle por  
 todo rigor de dno. por las razones que ban en  
 presadas.

Proposición sobre  
 lo que ocurre sobre  
 la compra del  
 mes de Agosto  
 el que se manda  
 dar para dho.

El Sr. Dn. Juan. Toboza Diputado del  
 dho. Ayuntamiento de esta Ciudad dice que en virtud de aque  
 llo que se acuerda a compra de dho. mes de Agosto  
 de Arre del corriente a comprado hasta ciento e  
 cinquenta fanegas de trigo en que se compran  
 den las treynta y cinco que ya tiene dadas que  
 antteredente mente aprecio cada una de  
 do de lo que en los zíncon vecinos a peo h



De este mes de...

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYAVEDIS, ANO QUE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.**

la diligencia para la compra que se le en cargo  
por el dho Cabildo que por estar al mismo tiempo  
de la compra de la harina en dho ciudad de Arequipa  
vale el mismo precio que en esta ciudad no a teni-  
do de la dicha compra que de Nazca  
y que se mandaron dar a los Panaderos en pan  
amovido para el consumo de esta ciudad de hallar en cada  
ciento y quarenta y quatro fanegas que son  
de Nazca en consideracion de Nazca para que deter-  
mine lo que mas conuenza, en vista de lo que pro-

Se acordó que el Sr. Dn Juan. Tobo y Dn  
Juan de Castro moral su compañero en dho cargo  
continen la diligencia sobre la compra  
de trigo que se esta en cargo; y que se pre-  
siga dando a los panaderos hasta las duxientas  
fanegas que esta acordada seden adho Panaderos  
por el dho Cabildo citado que fho sede  
quenta a esta ciudad para dar la providencia con-  
beniente

Segun en la  
diligencia sobre la compra  
de trigo y de mayor  
contiene

Informe en  
memoria al dho  
Presenxe et conbano

Yo el Sr. Dn Pedro Su. de Coca Dn Marcos Pomea

Res. de Blas Juan Navarro Jurado da  
do en virtud de acuerdo de tres del Comien  
de la memoria pres. por la pres. de Man  
devenales que no fue así mismo de este año  
havia fin de este nombre del año Pres. paill. en  
que piden ser libros de mill. Seriz. 7 Setenta  
do de su nombre de un hecho toda la  
aquendo en el Despacho de los. En las  
dependencias de unos a los propios Idemas  
rentas que ocurrieron en este año  
Pan de Jeter 70 Luro, Cuias partidas por  
menor se expresan en dho. Memoria 7 por mayor  
Importan lo dho. de mill. Seriz. 7 Setenta  
do de dho. Caud. diputados 7m Jome  
abiertos dho. Memoria 7 partidas de que  
acomponen no hallar negare a alguno de ellos  
que podia esta su Resolver lo que fue  
exuido en Naran de lo que se pide, en  
virtud de Cuios 7m Jome =

Segundo se libren en Saep. de  
una memoria de las Rentas de propios  
de esta Ciudad este pres. año de los mill. Seriz.  
7 Setenta do de dho. de dho. de dho.  
Personal de los presentes 11. de Man

Se libre en el  
punto de dho. de  
prios 26 de dho.  
de dho. de dho.  
7 de dho.  
7 de dho.





Quinto mandamiento.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DUECECEN-  
TESIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Del quallo que tambien lo fue de este  
Cau. de todo el año prox. <sup>mo</sup> <sup>do</sup> de Sete y  
Veinte Juno segun se contiene y declara  
en el Memorial en forma ante escrito  
Cua Cantidad se entregue a los Referredos  
y como Libranza y lo que mandamos  
se abonen y paven en cuenta en las que se  
formaren de suma de suma =

*Letras monedas  
de los propios*

Recordo Presta yud. Setto mer  
Las cuentas de propios de año que cumplio  
Santiago de este prest. que los Caualleros  
Diputtados aqui en boca asistan a ellos y  
lo solizitten que se contada la forma en  
las Casas Capitulares como se acostumbra  
Sacando de ello los Instrumentos convenientes

A sereno este Cau. y lo firmaron  
Por un como se acostumbramos fue =

*Ante mi*  
Don Juan de Carvajal  
Don Joseph de Arce  
Don Miguel por  
Don Antonio de  
Don Joseph de Cantarero  
no. de Cau. 55.

Cau

En la Ciudad de Buenos Ayres a tres dias  
del mes de Agosto de Mill Setecientos y Veinte y tres  
de la Junta y Sesion de la Real Audiencia

La Cavildo Escriuier Lo Senores =  
Liz do Jn<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Anas Jemprado Corresidor =  
Jn<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> de Coca = Jn<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Per<sup>o</sup> M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup>  
Jn<sup>o</sup> Pedro Juan de Coca = Jn<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Jona<sup>o</sup> Luis Veloz  
Jn<sup>o</sup> San<sup>o</sup> Jov<sup>o</sup> Ferrillo = Jn<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Ferrillo o Blanco  
Jn<sup>o</sup> Pedro de Encarna = Jn<sup>o</sup> Fernando Navarro =  
Jn<sup>o</sup> Marco Lomera = Jn<sup>o</sup> Lucas de Castro Lara  
Y Jn<sup>o</sup> Pedro de Piedrola Ver<sup>o</sup> = Jn<sup>o</sup> Diego de Torre =  
Y Jn<sup>o</sup> San<sup>o</sup> de Andujar Luadoj =

Orden Sobred  
Sextos y antecedi  
la ordenanza Orden  
de 20 de Nov. de 1722

Como una R<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Una Carta  
del Sr. Intendente General de  
Veyno que incluye la R<sup>o</sup> Resolucion de  
Su Mag<sup>o</sup> participada adho. Senor In  
tendente por el Sr. Marques de Castella  
ala quatta del Corriente, Despachada go  
Vereda alo Venite del que se Verda  
En Siemta del que se Verda a que  
Todos aquellos que vieren de Sentad  
antes de la ordenanza de  
Noviembre del Año Proxim



de aremarquetis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Parado de la panga en libertad de labor  
que despues della se le venitta a sus  
Cuerpos como Prebenia de la misma Ordenanza  
Cura Carta de M. D. de los abientes de los  
de la tierra por uno de los pres. <sup>de no</sup> 11. =

de la Junta de  
de la panga pres. 11.

Segundo se guarda de la Junta  
como su Mag. lo ordena firmandose pres. 11.  
Para su observancia =

de la Junta de la Nueva  
de la moneda  
de la Septena  
de la Junta de la  
de la Junta de la

Que en Santo de Indes  
de la Junta por uno de los pres. <sup>de no</sup> 11. legalizada  
que es dado dho Despacho p. D. Juan Molero  
Canal de los Secretarios de su Mag. y  
su Contador de quantos y particiones  
de dho d. de Cor. <sup>de no</sup> 11. <sup>de no</sup> 11. <sup>de no</sup> 11.  
de la Junta de derecho de la moneda forera  
de la Septena Cumplido cada quince  
de la Junta Parado despues de <sup>de no</sup> 11. <sup>de no</sup> 11. <sup>de no</sup> 11.  
Subdelegar. de D. Juan de quin  
para acuo Cargo esta por orden  
dam. de dho derecho de los Reynos



Para Cui Recaudar. Se le abia despa  
chado Recaudim. Por Su Mag. y Seno  
res de Su R. Consejo y Hacienda  
En diez de dho mes que esta la nienta  
En Paritada Subde Regad. La Comision  
que tiene presentada ante el R. M.  
Sendencia que de este Reino y quien  
se esta dando su cumplimiento de que el  
M. de C. de Vejerida fue de q. M. de  
Vejerida dho despacho de fee, Su f. de  
En Con. a los Diez y Nis de este mes  
Mes de Agosto, En que se viene que en  
Dentro de termino de diez dias se le venia  
La Ladrones que se cometieron en la  
Guerra de la orden de Su Mag. que  
sebia notoria esta fue. En Cau  
de Area de Agosto con destino  
de la Capitanes Nombrados en el  
Pueblo para dho derecho. Su tiempo  
Con Noaperebinientos que se  
dho Despacho, El que abiendo e leid  
alalerra por Uno de No Pen. 11.



SELO QVARTO . VEINTE  
MAYAVEDIS, ANODEMILSE-  
CIENTOSY VEINTEY DOS.

Enombrada al Sr.  
Don Juan de  
Caceres  
dependencia

Recuerdo q el Sr. Don Juan de  
Idor Perpetuo desta Audiencia  
de Con. a cargo de pago del Impuesto de  
Dho Derecho buscando el Puesto de donde  
se queda respectos de no poderse Negar en con  
de los Verinos por ser muchos atrasos. Fortes  
dad de medio. Por estrechez de los tiempos  
Pues aunque se viera dho Negarim. fuera  
Injusticia no hubiera efecto el Sr. Don  
Girio, acuo fin al Sr. Don Juan de Caceres

Porque sobre los  
efectos perdonados  
hasta fin de año  
1711. Se demora quant.

de la Facultad que de otro se requiere =  
El Sr. Don Juan de Caceres sobre dho q las  
Comtas plazas. Como hallandose (esta Audiencia)  
en la certosa de no daver mas algunos  
de los efectos perdonados hasta fin de  
año de mill. setecientos. Donde mediante  
saliquidad. que en el subiguiente se  
letter. Idor Sr. Don Juan de Caceres. Visto talle  
Mediante Despacho q obraba para ello, Sr.  
Sr. de Toledo que se hallara en poder

Los depositarios lo que venimos a las  
arcas de la Real de Co.<sup>va</sup> de Como para  
tréndole a la Real, no tener otra dilación  
que hacer ni que en tiempo de guerra  
se le pudiesen pedir la descubierta de  
donativos Otorgados Vestuarios Porque  
das Costas Comprendidos en el perdón  
aun hecho Su Mage.<sup>d</sup> de como auerendo se  
dado la dha descubierta Vestos Como  
La Real la debiese solamente; se puso  
se quisieron aver en la Intendencia  
de la Real de Co.<sup>va</sup> hasta el estado de  
a delar. al R. Consejo por Parecer  
se hallava agrabiada sobre que ob  
se R. despacho para la Remisión de  
Conque sea Requerido adho. Intend  
de en Cui estado; auerendo Reconoci  
que se pide a esta Real estas Car  
des, no se desconuian en la Contad  
ria de la Real benen lo que se de  
Por primera Con Subvenciones Por  
auerse Presentado en ella Lo off



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVELLAS, ANO DE MIL  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Instrumento que la Justificación; En Cuya  
Consideración era & sentir el que esta  
fue bien enterada & todo lo referido  
separarse de la apelación. Interpretada  
al Consejo por los Cuentos gastos q de se  
guirala se pueden ocasionar hallandose como  
se hace con la Corte de Medios que es no  
sola y presentando en cada Contaduría  
de Intervención de dha Real de Cordova  
los Repartim. del donativo de quarenta mill  
ducados, Litterales de dho de Mill setec.  
sobre sus Copias y Relaciones Juradas  
y lo que se esta debiendo por primero con  
tribuciones, las mismas que se representaron  
ante el dho D. Ant. Vitor Guallo que  
son los Instrumentos q se han pedido por  
dha Contaduria de la super Intenden  
cia para que se pueda hacer el avoso  
de los devitos que pasan en primer con  
tribuciones, con que se hace dha de pen di

Enrria amenos Costa Gasto En Jura con  
sideracion de pome en Noticia desta  
para que tome la probidencia q' fubiere por  
mas conveniente en Vista de Cua propor  
cion. Tuvien dose con Juro de Lanza de

Al pmo  
El Sr. D. Juan de los Rios  
Paisa a iud de cor  
deleotto que dnt  
y los de lorenzo

ella =  
Sacados q' el Sr. D. Juan de los Rios  
Pare a la iud. de Cordova y parezca ante  
el Sr. Intendente Gral. deste Reyno, y  
aparte de la chapelad. y en questa parte  
del Consejo de hacienda y presente  
en cada Intendencia gral. ou contad  
ria de Repartim. de Donativo de quera  
mill ducados. Tuvien dose de año de mill  
setecientos y once. Sus copias y V. N. r.  
Juradas de lo que se esta debiendo por  
Primeros Contribuyentes de las mismas  
que representaron ante el Sr. Inten  
dente de V. N. r. y las que se piden por  
Contaduria para hacer el abono de  
Porciones que Pagan en primer  
Contribuyentes. Y q' asi mismo se



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑÓN ANS DE MIL SI-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Entreguen todos los demas Instrumentos que  
sean de pago convenientes a este fin y para que  
sele otorgue Poder especial al dicho Sr. Juan  
que desde luego esta y sea de otorga en bay  
Santa Fe y con las Clausulas que  
particularase, y con la de q. lo queda son  
tres en Capexiona o perxona que separe  
trenta con Velevar. de Costas en forma y  
para que esta y sea pueda conseguir el alivio  
q. pretien de nuestra dependencia =

oponido Sobrell.  
oponido =

En el dho. Sr. Juan Sabros dice q. en bin  
Jud. de Suenda celebrado a los 17 de Seis de  
este Mes. Capellan Castany por lo Parate  
no las dadas y fanejar de pago q. se les man  
de Cruzar al precio de los 17 y dos 17  
y separene con el Sr. Jefe de acuerdo de la  
primas q. sean dadas a las Camaras  
de Juan con Verino de esta Ciudad  
que en dhas. Camaras fancejamente  
abrar que dado como se ha de

quattro f. acorta de Jenerancia = A que  
La Compeda de trigo nose apodido adelan  
por causa de no aver q. Cenda, que  
opone en quenta desta Ciudad para que  
de la prohibencia que tubiere q. mas  
veniente en Vista de Cua. Propio  
abiendose Conferido =

Orden de las  
de esta en la  
maras de Suden  
222 =

Recordo que el Sr. D. Juan de  
Pravia dando a los Panaderos para  
esta Ciudad de S. J. de los Rios  
quattro f. de trigo q. aunque dado en  
las Camaras de S. Leon Alpuerto de  
los dhas. V. de S. Cada fanega para  
esta Ciudad de S. J. no falta  
que dhas. Camaras queden de ocupar  
en cargando como se le encarga al Sr.  
señor D. Juan de S. Antonio de  
Castro Moral de Companero no es en  
las dhas. Compeda de trigo q. se es  
en cargado para S. J. de los Rios  
Sudado en par amasado =

Memoria de gastos  
deposito de año  
de cumplido  
de 22 =

Vise memorial de Domingo  
Monica deposito de gastos de año







BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Sele sombra don Juan Comisario de  
dha Real Audiencia de San Bernardino  
garría Derrno desta Real Audiencia  
que Prehene don Juan de representacion de  
Serenitas Publicas y Comendados por dha  
los señores Vices sus antecesoros, lo  
aviéndose sido por uno de la Real Audiencia  
Condo Fines =

In forma de  
de la Real Audiencia =

Se acordó sellar con el  
gado desta Real Audiencia para que In forma de  
ellos se levante para otros Comendados =

Sobre esta causa  
en do el caso de  
pues =

Por don Miguel Juan de Coca, dice  
notoria de que el caso Comendado llama el  
Pujan Schande por averse llevado algunas  
Piezas de su empedrado cerca de Laguna  
que Comendado se Repare y se puede  
Ser de causa Considerada, de suspender  
do se puede ocasionar su Ruina, y lo  
En Consideracion desta Real Audiencia para que  
La prohibencia que hubiere y mas Comendados

Reconocido  
pesos de pajas  
de cinquenta

En Vista de Cua Proposicion =  
segundo que los Cavalleros Dignos  
de las Rentas Solviten que dho peso  
de pajas se Reconozga por Maestros  
de la m<sup>ra</sup> de Indias, y su Reparo sin  
ser menor de tiempo y den cuenta en el  
primero Cavildo =

certificaz on el con-  
rador sobre la paja de  
milinas y su valor  
dado el dia de

1722

Viva Teste Juan de los Contadores  
de la Real Audiencia de Mexico de Agosto  
de mill setecientos y doze en que dice q<sup>re</sup> por  
la libranza de la Real Contaduria  
de Indias parece que esta Real cedula  
de las Indias de que se trata en el Real  
Cavildo ordinario de mill ochos y doze  
de dicho mes de mayo de mil setecientos y  
doze que respecto de estas satisfic<sup>on</sup> esta  
hecho hasta fin de abril pasado deste  
presente año segun Carta de Paso dada  
por el Sr. D. Juan de Sacre y Meneses de fecha  
en C<sup>ua</sup> de Indias de mayo de dicho mes  
de dicho año segun el Real cedula que cumple  
en la Real Audiencia de Mexico de Agosto  
de mill setecientos y doze de dicho mes de mayo  
de dicho año en el Real Cavildo ordinario de Indias



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEMILSETESIENTOS Y VEINTE Y DOS.

denario quatro mill dierrentos y Setenta y  
Veinte Tocho mrs. a l R. de Servicio de mrs.  
Tria dos mill Seruientos y Quarenta R.  
y q. Por la condusion desta Cantidad  
ala area D. de Casu. de Cas. <sup>Ma</sup> Sedan  
Entre Tria y Veinte ~~Tria~~ mrs. a  
razon de quince emillar, que las dhas p.  
Judas componen Por ma. Sete mill y  
Catorre R. y Catorre mrs. en Virtud  
de Otra Certificacion =

Se bien en la Ciudad de Toledo  
de Arzobispos y Obispos  
Doña Maria de...  
En virtud de facultad D. de donde  
están consignados Dho. Papa; y se entien  
quen a su Señoria C. de Lores. Para que  
La haga entregar en Natividad general  
de la mrd. de Cordova, la quatro mill  
dierrentos y Setenta R. y Veinte









SELLO EN ARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Quoniam Jodex aca fuerit... Mag. yara...  
Cumplam. Como p. de...  
Venunriamos Jodas las beres fueros...  
Ser de... de Jensa detta...  
pive Supra. Venunri;...  
gamos esta Carta...  
Attesto de...  
Attesto de...  
Condey...  
el...  
Pa... como...

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

On... de Sep. a Mil. Letter...  
dasusticia...  
non a... Casauer...

Sr. D. Juan Arias Lemprado Corredor =  
 Sr. D. Juan de Coca = Sr. D. Juan de Aragon =  
 Sr. Pedro Juan de Coca = Sr. Juan Louiso Terrill =  
 Sr. Juan Terrillo oblanca = Sr. Pedro de Porcuna =  
 Sr. Fernando Navarro = Sr. Marcos Romero =  
 Sr. Lucas del castro <sup>res</sup> = Sr. Joseph de Puez =  
 Sr. Juan Andujar = Sr. Blas Juan Navarro =  
 Sr. Juan de Castro y Piedrola Jurados =

Requerim<sup>to</sup> de R. D. Pro  
 vision de emplazam.  
 ganada a pedimento  
 de P. Lami =

Abrenose citado de orden de Su  
 Señoria el señor Correo para este Ca  
 vildo Concedula ante diem de que dio fee  
 el Portero ma<sup>r</sup> estando en el por Juan An  
 tonio zerezo <sup>no</sup> de este numero se entrego a los  
 presentes <sup>nos</sup> una R. D. Provision de Su Mag.  
 y Señores Subpresidentes y oidores de la  
 R. D. Chancilleria de Granada ganada a pedim<sup>to</sup>  
 de Aparte de Pedro Lami Verino desta  
 Ciudad preso en su R. D. Carcel que se ve  
 dere dho R. D. Despacho aemplarax a esta  
 Ciudad para que acuda adha a la Chancilleria  
 a la Viccaudador de Ventas R. D. Por las  
 Reales señas en sequim. de el R. D. dho  
 que Contra el sus dho. se requirid  
 Contra el sus dho. sobre que se le





Quinientos y veinte.

SELLO QUARTO: VEINTE  
MIL MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Ex onere de nombram. de Depósito de  
Servicio de frutos de Año Pasado de de  
Servicio. Veinte Tono para que se  
suelte de Nación en que esta para que  
Remitan los autos originales adha  
Charritena Exped. de D. Nicolás Jor  
de Nobles y Belasco n. de Cámara de que  
esta referenda de la de Provisión  
haen Ganada a los Veinte Tono de  
Pasado Cuius R. despacho abie  
lo hecho aver a esta su. Con las dilix  
zas en su virtud executada, por su  
noria C. de Correos siendo lo uno de  
alacena por uno de no presentes n.  
oida sentenciada por esta su.

Se obediera de los  
despacho =

Se obediere con el respeto de  
su. de su. En quanto a su Cum  
Miento; de quedar entendido en  
por su Mag. de Señores de su  
Charritena de la su de Ganada

Remanda, y que para mas bien cum-  
plir se le entregue a su Señoría (contando  
de dho. R. despacho y demas diligencias  
en su virtud executadas) que en el  
interim que no se haren el entrego de el,  
pase a su Señoría no le cosa terminada  
ni pare de jurio. que se le de por testimonio  
a continuacion de dho. R. despacho para que  
siga las demas diligencias que le combengaren

Se acuda a la de fer-  
sa de dho. Pleito a la  
D. Chanzilleria

Se acordó por esta vez. El que se  
acuda a la D. Chanz. Por su poderado a quien  
se le remitta tanto el poder que se le tiene  
dado para que se muestre parte en su  
pendencia de complar. En el Pleito de  
J. de Lavin; y se suplica a su Señoría el  
Correto. Sea servido de encargarse desta  
de pendencia por ser su Señoría quien lleve  
la correspondencia con dho. a poderado  
administrandole lo necesario para dho.  
servicio, lo que sera que de lo que se ha  
paganos de propios con su Real caxa qual  
quiere gasto =

Sobre el caso de  
Pezar =

Los Señores D. Juan de Coca  
Marcos Vivero diputado de Navarra este mes de



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

ano Dizen que en virtud de lo que antes  
escrito de treinta y uno de Agosto Proximo  
Pasado an hecho que por meo de Maestre de  
Alarife Oca Exoso de Ojeyan y Reconocido el da-  
ño que amenaza, que viendolo executado es de  
Sentir. Seguirio apusarse. Cagua para hacer el  
Reconocimiento. Formase por hallarse Combara y med  
de Agua en Vista de Cua Proposición =

Se apure el pozo

Se acordó que dho Cavalleros Diputtado  
Solliciten, e que nose a que agua deotto Los  
de Los Conceptos. E que para ello se pongan  
sonas que esten a la Vista de Los que com  
venga. Para que hagan que todo acudan adho pozo  
de el Lugar hasta desaguarlo, Para que se pueda  
hacer el Reconocimiento al daño que amenaza

Proposición Sabreal  
Algo de el pozo =

Señor D<sup>no</sup> Gran Senor Diputtado de  
dho este presente año dice que en guerra  
de lo que se celebró a los treinta y uno de  
Agosto Proximo Pasado Se acordó a los Panaderos  
y otros que se detrasen. Se acordó en la  
Camara de Juan Leon en las que solo a  
brax quedado veinte. Para concluir lo que  
se hallara en dha Camara. E que de la com  
pueda detraser por adela Santa por no abe

Persona que quera Oender a Oemta  
das Reales Yajaneza que no pone todo en las  
Considerad. desta T. para que de la q. bi-  
denria que subiere por convenientemente en vista  
de Cua Propos. en

le haga el Vex como  
Mandado  
en can. de 27 de Mayo

En acuerdo sellado adevido e hecho el  
dijo a Vex. de Mayo Mandado a ser  
en Carula de Veinte y Siete de Mayo  
Pasado de este pres. año; Llenpica a su Señoria  
C. R. Consider. lo mande executar Contado  
Vex. con asistencia de los Cavalleros Diputados  
nombrados a este fin; Por los motivos que en dho  
aquendo se expresan = Y para que no falte el

seden a lo panade  
200 fidejue  
24 r. bendiendo  
el pan de 30 onzas  
49 =

avasto de pan amassado seden a lo Panadero  
Duzientas fanegas de trigo Includiendo en ellas  
las de veinte que an quedado en la Camara de  
S. Leon, segun la proposicion de C. R. de San  
Jabor, Cua duzientas fanegas seden a presio  
Cada una de N. de quatro R. Y que para que  
nose altere el presio de el pan por evitar el  
escandalo; siendo presio Veinte y tres el presio  
de lo que viene dado para el abasto sepre  
Venga a lo Panadero no alteren el presio  
de quatro quartos Cada Pan que es lo que a  
mido Permitiendo lo que lo hagan a ve-  
inta onzas para que puedan sacar el  
Presio que se berse de executar Cua



SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, A NO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTI Y DOS.

Probidencia se le encarga al Sr. D. Juan de  
los Rios de la Solitud y Veintegro de Puerto algr  
no de los Veinte y quatro R. dexando a su  
discrecion la Calidad de los Grano =

En Jorneen  
Petri. de corredores

Quise un Informe de los <sup>res de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~

Jornaluo Vexidor y D. Juan de Anduya Du  
rado Diputado de Puerto un año q. Cumplio con  
trato de expres. dado en virtud de acuerdo  
de Ayere de Agosto en Petri. presentada por los  
Corredores en que piden se les libre lo comun  
de Poraver Medido Los Granos de Puerto en  
Pres. año, y otros Diputados Informan en  
virtud de Dho Petición, se venitas se con  
senido Laver Medido Carga de Puerto este  
Presente año que Cumplio Cedia Veintery  
Zincos de Julio Proximo pasado y que podria  
esta su Mandarles libran Acuerdos de  
de no que es lo que se acostumbra en  
de Cuis Informe =

Se libre a los  
Corredores 300 R.  
Frage

Acuerdo se libre a los Corred  
res Acuerdos de Nelson en la  
dal de Puerto de esta Livi Pors.

VERINT  
MISE  
Y DO

Travajo de aver Medido Los Llanos de  
Cano que Cumple cada año de Santiago  
Veinte y cinco de Julio deste presente  
Con cura y fianza de Aug de dho Corredo  
res Seanon y paven En quenta al de  
Portario de dho Pito y lo entregares =

A serro este Cavildo y la Juma  
no y sub Como acostumbrian damos Jce =

*[Signature]*  
Juan de  
Cano

*[Signature]*  
Miguel Juan  
de

*[Signature]*  
Dn Pedro Porcuna  
Vidalgo

*[Signature]*  
Dn Joseph Carraxero  
de  
ss. de Cau

En la Ciudad de Buenos ayres a quatro dias  
del mes de Septiembre de mill Setecientos  
y Ocho y noventa y tres de la Justicia y Norm.

de la Separacion aqui en la Casa de los Señores

Don Juan Anas Ferrado Corredor

Don Miguel Juan deca = Don Juan Domingo de Magra

Don Juan Sobro terrillo = Don Pedro de Porcuna

Don Salvador de Todor = Don Lucas de Castro Cano

Don Juan de la Reina = Don Miguel de Carras con suada

*[Signature]*  
Don Juan Sobro Terrillo



SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Proposición  
que se hace en  
orden al tipo de  
pan de molde  
de abasto de pan

Representado al Sr. Pito este presente año  
que enaguardo de las Res. de Camerón  
de decreto dar a los Panaderos de esta  
de Higo de Pito para que pudiesen  
quatteres de pan amasado vendiéndolo a  
quattro quartos con dos onzas menos de  
acostumbrado por los molinos que se usan  
en dho. aguardo de pan cada fanega  
de veinte y quatro libras que abiendo con-  
locado a los Panaderos para que sacasen  
Higo no se experimentase falta en  
dho. aguardo, se acuerda aceptar lo dicho  
en lo que se dem. sacan vendiendo el  
pan a quatro quartos con dos onzas menos  
siendo como es de uso en dho. aguardo  
que abiendo participada a Su  
Maj. Sr. Corredor por que no se per-  
miente falta en el abasto no pueden  
por volver en esta dependencia  
mandado Comisar a Sr. Camerón  
Sr. Copare este presente año de

Ve ferido para que de la roble  
tra que subiere por mas Combemense  
En Vista de Cruz pro Parion, tambien  
doe Con ferido a largo y lo heces =  
Lea como que el dho y el gran  
Lobos de los Paraderos, las dhas Dur.  
Jarepa y Arigo que esta Condado en  
Cavildo ante el teniente para que puedan  
guar tener a Pan amarrado a p. 210 Cas  
la Dna de Verinte y como para  
que dho Paraderos puedan tener  
Pan de atenua de onca a quatro  
quarto y medio de cada y presente de  
que no se experimente a la endha  
Quarto. Se le encargue al dho P.  
y gran.olvere la Verinte y como  
del Porto comprando el trigo para  
ello al dho grano de Verinte y como  
aunque se experimente omision  
En dho Verinte y como se debe  
con que se halla dho Porto por  
la mucha que Combene a de  
San Juan =

Señalados para el  
los 200 y 200 y  
a 25 de cada una y  
señalados para  
a 40 y 40 y

Señalados para el  
los 200 y 200 y  
a 25 de cada una y  
señalados para





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Yo Ferrn. Este Cam  
de y lo firmaron Por su  
Cmo acordaban los y se

*[Faint signatures and names]*  
Miguel Pan... P. de Por...

En la Ciudad de B... acatorzedas de  
Mes de Septiembre de Mill. Setec. y Veinte  
y dos años de la Independencia de los Reynos de España

Yo Ferrn. Este Cam  
de y lo firmaron Por su  
Cmo acordaban los y se  
Yo Ferrn. Este Cam  
de y lo firmaron Por su  
Cmo acordaban los y se

Carta de Recauda  
de los millon y 9. de  
meua =

Yo Ferrn. Este Cam  
de y lo firmaron Por su  
Cmo acordaban los y se



Quinta maravedis.



SEILLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE DOS.

Dho Antonio Molinera para que con los  
Ciento y treinta de Su cargo lo haga  
Remittir a Dho Juan Antonio de Vto  
Sal de quien haiga Rue y Carta de pago  
en forma con la claridad necesaria y con  
Dha Ribansa y Rue de Dho Antonio Molinera  
Seauonen yparen. En quenta A Dho  
Joseph Zurita en las que se le tomaren  
de Sumariadonia

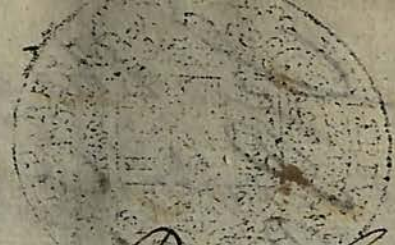
Sobre cartugas  
de las obras publi-  
cas de San Juan de los  
Rios y en el libro  
de una posesion

El Sr. Comis. dice que bien consta  
esta su obligacion que tiene hecha  
Andres Cordon para el reparo y fabrica  
de las obras pu. Las que se estan rema-  
dadas lo que tiene pedido en orden a que se  
debe porcion para el fienamiento de  
Unas y prosecucion de otras, y en especial la  
de la Puentezuela de la calle empedra-  
da por el riesgo que amenara allega al  
Embierno y las protestas hechas por el  
Dho que es digno de ponerlo en la consi-  
deracion desta su. Para que de aqui

~

Oídennia de que Se le libre al Dho. An-  
dres Cordon alguna Porcion Congue sea  
Va a lo mas Peris Para cobitar Edano q.  
amenaza Secuten Maiores Resgo  
o que Sede Laprobennia que esta su  
biere Por mas Comueniente En Vista de  
Cua Proposid. Sabiendoe Conferido So  
bre ello largamente =

Se acordó que por aora se le libre  
al Dho. Andres Cordon En la arca donde se  
debe de guardar los productos de los arbitrios de que esta  
Zud. Via en Virtud de facultad de  
donde estan Consignado los Gastos Para  
las obras y Reparos Publicos; Un Mill de  
quinientos Rs. de Vellon Para q. Conellos  
Pueda Concluir y Perfeccionar el Reparo  
de la puente de la Salida de la Calle  
Empedrada y proseguir las demas que se estan  
Verificadas y son de Su obligacion y  
Condha Libranza y Quod Dho.  
Andres Cordon sea onen y pare en  
quenta En las que se formaren adha  
arca =  
Vide Petition de los señores



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Petición del Dipu-  
tado de la entra de  
año de 1721 en que  
se le ve xrendo  
de una libranca p.  
el pago de la mesita

Don Pedro Navarro de Luis de Alcobá y  
Don Miguel de Castro Ves. Durado desta

Sus Diputtados de Ventas que fueron  
en el año proximo pasado de Setecientos

Veinte y uno en la que hacen de

Noticias de una libranca despachada a

su favor a los Veinte y cinco de Abril

de dicho año pasado en que se ve a ver

Cada a su credito y pagado Ser seientos y

ochenta y nueve Rs. y treynta Mrs. en

la dependencia de Agneta y audien

que vino de D. Diego de Armador

Merino Alcalde Ma. Encargador de

buerrado Coures de la mesita a

Villa de Aronilla; y piden que Respec

de no aver abido efecto de que poder

dar satisfacion en dicho año pasado

vegiende cada libranca para que

entienda con el Maiordomo actual de

Propio para que se pueda dar satis

Yo Periscentos Cochente En nueva  
 Tierra M<sup>ra</sup> que tiene Suplido, En Vista  
 de Cua Petición.

Responde al  
 Sr. D. Joseph  
 de Cua Petición

Se acordó se Responde la dha Petición  
 para que sea sentenciada con dicho  
 Jefe Mayor como actual de las dhas d<sup>as</sup> & propias  
 de este pres. año para que de Supraducto de  
 Inspección a los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> Cau. Dignitades de  
 Puerta de dha Libranza f. tenes lo Suplido;  
 Como se ome hablar, Conella Testa de  
 Tendación se abonen a pasen En cuenta  
 en las que se le firmaren de su Mañido  
 mia =

Se acuerda a sacar  
 de pago de m<sup>ra</sup> de  
 d<sup>os</sup> de Agosto =

El Conexo de muestra Cuesta  
 Cauda de Carta de pago firmada al f  
 never de gran. Pedro Sorderilla & heronen  
 de Ventas Provinciales de Na Zúñ  
 de Cordova Con fha en esta a los siete  
 de Corrientes Tomada la Razon por  
 gran Peles de escalante Por la que  
 consta estar pagado el servicio de  
 ordinario desta ordinario de m<sup>ra</sup>  
 de Servicio Cumplido en el Agosto  
 de la misma cantidad que se hizo a la  
 Jernita y uno del, Lasque a bendose

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Leído En este Cau.

Se pongan en el  
alchibris daria  
donde se caen

Se acordó se pongan en el Cau  
Producto de los arbitrios don de se caen para

su bono =

Proposición sobre  
el Negocio de los  
de el Puzar =

Los señores Dn Pedro Su. de Coca 2<sup>a</sup>  
Marco Amara Diputado de proprio Ceteque

año, dicen que en Guerra de lo acordado

El día tres de Comuente an hecho veon

El Foro de el Puzar = Viena que amena

Por Bar. me Pamo Maestro de Marife q

asegura su Viena por auerse empedad

adescojar alguna Piedra Texa de el

fundamento = que seña el Negocio

En Intermission de tiempo que la

Señal de Aprobencia que se tiene de

Comuente En Vista de curia Prop

Se acordó que lo Cauacero Diputa

do de Venta de este Presente año

Tien que Bar. me Pamo Maestro de

Marife comparega ante su Señora

el Correo. Le devajo a su amon

Bar. me Pamo de  
Clare ante el  
Vesridor honer  
dario de el Negocio

Declare El Veparo que nezerita El Poro  
Al Pujan Su Costo 1780 Letraiga  
Para Suprobidencia =

Despacho sobre  
ombian Deposito  
de Serdian N.

Presente no Antonio de Castro  
Dize que el dia quatro de Corriente se  
Presento Dorda Expedida Con Despacho  
de Senor Intendente de Cordova Canado  
a Padimento de D. Ant. Hebaní Recar  
dador General de las Ventas Robinria

Buio-13c-o-1oz2q  
Belmonte-05c-2f-01z3q  
Lerunai-13c-9f-05z-0o  
odo 32c-9z-19

Les de dha Ciudad de San Carlos Estan Noy  
Jerrias N. Pore el que sepre tiene se  
Nombre Depottarie en esta Ciudad. La  
ra que en supoder entrasen no tra  
no pertenecientes a esta Ciudad. Villa de  
Belmonte. Amittacion a Herrera y frutos  
de este presente año se purificati fca d.  
de D. Juan Veler de Escalante Contador  
de dha Recaudacion, que por menor  
expresan sus Partidas, y por Mayor im  
portan Hermita de do Carre, nueve cele  
mines, y un quartillo de pan Jerrias  
En Vista de Cua noticia =

do  
serite acari para  
el cauado P =

Acuerdo que Respecto al Conto





SELLO QVARTO, VEINTE  
TARAVEDIS, ANODE MILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Numero de Cauaseras Capitulales Ineres  
de la Concurrenca de los dho. Decretos  
Comosim. Seguridad de la persona q sea  
nombrar suplica a de Señoria el señor  
Correio. sea servido de Mandar a los  
Cau. Por redula ante dho. Para e para  
dho. Inque de el Corriente a la nueva  
La Mañana aperciendoles a los que  
asistieren que el dho. Nombram. de  
de Sede Creare en dho. Cau. de separara  
misimo Suplico que a los que se hallaren  
Sentar a el =

Se seruo este No firmaron  
Como accipim ban Damos fee =

*[Handwritten signatures and names]*  
D. P. de P...  
M. de Casas...  
D. J. de C...  
D. J. de C...  
D. J. de C...

En la Villa de...  
dia de mes de Septiembre de mil  
Veintey dos de la...





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-  
TECENTOS Y VEINTE Y DOS.

Libranas que suprimera. Parece aver  
Despachado a los Veinte y Siete de  
no de seter. Veinte y Dos; otra Hoja  
Uno de febrero del Siguiete de seter  
Veinte y Dos. Atterera. Veinte  
alo quarto de noviembre del Ista Año  
de seter y Veinte y Uno; de que hizo don  
Anar; y respecto de no aver podido cobrar  
en el maior domo pasado con dos quentas  
y unel. Por desir no deuen y que para y el  
Maior domo actual pudiese dar se davi  
yon; pido y duplio se entendiese con  
actual maior domo Ista libranas. Sin  
ubiase Alcanu en el antteredente en  
de Curo. Reuinento =

Se no fenden Ista  
libranas =

Se acordó se no fenden Ista  
libranas; y que no pareciendo Alcanu  
contra Alonso Beniala en las que  
se le estan tomando de duma  
domia. Se entienda Ista Ista lib  
Ista con Joseph Zurita Maior domo

Mr. D. de S. Juan de los Rios  
a Contradictoria  
de las libranças  
de las libranças  
de las libranças  
de las libranças

actual como si en el hablasen  
El Sr. D. Juan de Coca Uno de los  
Cavalleros Diputado & Ventura Estepan  
año; Dijo que desde luego Contradictoria la  
Referendarion de las dhas. lras. libranças  
En orden a que se entienda en el mat.  
domo aca y de lo propio Por Varones y para  
ello le adiscutan las que espuesen a lo expuesto  
Cuenta forma de esta Contradictoria pida.  
Se le diese testimonio En Vista de Cuiá Contra  
diction Presta fe. Lemando que dentro de  
seis dias se prepare las Varones que se han  
de dar para hacer Referida Contradictoria y  
que para ello se le diese testimonio que  
se le diese =

manda Que dentro  
de seis dias prepare  
las Varones que se  
de dar para hacer  
Referida Contradictoria  
y que para ello se  
le diese testimonio  
que se le diese =

Carta de Recau  
ador G. de Rtas en  
orden a lo que se  
de dar para hacer  
Referida Contradictoria  
y que para ello se  
le diese testimonio  
que se le diese =

En este Cavildo se leyó y se aprobó  
Copia de nuestra Carta Breve a sus  
Reyes de España. Amador de la Nueva Recau  
dador G. de Rtas de las Ventas Provinciales  
de este Reyno con fe en Cordova a los diez  
y nueve de Septiembre En que se continua la  
Referida de Ventura Gochos mill de real  
Alcaval de Vinos desta Real Palencia  
en los dias que se le han de dar para  
que se le diese testimonio que se le diese  
que se le diese de las Ventas de España



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Sea Con alguna ma. estimacion Por  
 nosen defecto de la Recaudacion de que  
 Los Vinos por falta de Cosechas ayan de  
 Mada ma. estimacion Con otras Cosas que  
 se expresan en esta Carta; La que a bren  
 dose leido Por uno de los presentes. <sup>nos</sup> <sub>oido</sub>  
 Enuendida Por esta su. <sup>nos</sup> <sub>oido</sub> <sup>nos</sup> <sub>oido</sub> <sup>nos</sup> <sub>oido</sub>  
 que sobre ellos pare a su señoria. El Con  
 sejo de Realos de las Indias. <sup>nos</sup> <sub>oido</sub>  
 Recordo que los Cavalleros Diputados de  
 esta se informen Contoda Justificacion  
 de los Precios. Nota que tienen los Vinos  
 de presente. Hagan esta su. En el prime  
 ro Cavildo para la aprobacion Combenien  
 te a su señoria. El señor Correo. dice que  
 Carta de quinze de el Corriente le auia de  
 veinte merino bonzales a Pederado de esta  
 En la Corte y Villa de Madrid, a berdad de  
 zion en el Consejo Para que el Despacho  
 de mas Instrumentos tocantes a el Concur  
 de Diego Lucas de Napena se le entregue  
 Para haverlo Conduir Con espreso para  
 execucion y pago que se a de hacer. A lo  
 done, Segun la sentençia de graduar

Se informen los  
 Cav. Diputados de  
 Venencia de que  
 tus de los Vinos  
 Hagan p. a el  
 primer Cavildo

Propoz. Sobre lo q  
 ocurre en la Venencia  
 de los papeles de con  
 curso de Pena =

En ellos dada, Cuius Pretension latine deve  
gada El Consejo mandado. Se remitan por  
El Correo, y que este por la rente ficacion  
de la remision de dho Papeles Pide dose doblo  
nes, Cuius notitia Partirpa a esta Tm, Para que  
se consulte y quedada de la providencia Combeni  
ente por que de sea la conclusion desta de pen

do  
nombra  
solventes  
de 2 doblo  
y demas =

En vista de curia notitia =  
Se acordó que la señores Dn Miguel  
Lorenzo Velozado, Dn Marco Tomasa Vesido  
y Dn Diego Torres Jurado quienes estan  
Cargado esta dependencia, solventes con los  
Individuos interesados en dho concurso el que  
se apronten la dho dose dobloney Provieneando  
lo que cada uno deve entregar. Y estando apron  
tado de quenta para la providencia de sus

que el  
de gran  
de los  
de en  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la

Remision =  
El Sr. Dn Juan Antonio Zorrillo dice  
que en fuerza de la que se celebrada por esta  
Tm, alor. Premita Tono de Agosto proximo  
Pasado, y de supoder que se le otorgo, Paso  
a la Tm. de Cor. ala Solvencia de los debidos  
Perdonados emprimeros Contribuyentes de los  
Repartim. de donativo de quarenta mill  
ducados Besvidos Laxima de Servicio de  
Milizia hasta el año Pasado de mill e



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Serenísimo Señor; Capítulos de V. Magestad  
 Partim<sup>to</sup> de la moneda forera del Septentrión  
 Cumplido el día quince de Julio pasado del  
 presente año; que se desbarrere el pago del  
 pago hecho al dho. defecto de millon y en el  
 año pasado de setecientos y tres que se  
 vieron aplican en lo antecedente de once  
 doce; executo subíase el día seis de Corrientes  
 de, teniendo a sístido al uno y otro de  
 conseguido a gran trabajo la conclusión de  
 uno y otro, para su justificación. exiue en  
 este Cavildo testimonio dado. Por el dho. m<sup>o</sup> de  
 el veinte y un millones de dha. d<sup>o</sup> de Cor  
 alos diez y seis del corriente firmado a  
 Parer de dho. d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Molina  
 de d<sup>o</sup> x<sup>o</sup> p<sup>o</sup> bal de p<sup>o</sup> meda Balenzuela d<sup>o</sup>  
 Mada la Razon Por d<sup>o</sup> Antonio de Cal  
 doblas Por la contaduría de la Super  
 tendencia Grac. de dha. d<sup>o</sup> de Cordob  
 Por Cui<sup>o</sup> Testimonio. Consta que ante el  
 Intendente Grac. della a Pedim. de  
 Parte desta d<sup>o</sup> sean hecho autor

La Subintendencia de cuenta de liquidación f.  
avrá hecho questa suid. de los efectos con  
preñdidos en el R. D. de los efectos con  
guarde) avrá sido servido & Mandado hacer  
por suborden de veinte y dos de Agosto  
de año pasado de mill. setecientos y dos  
& los devueltos que Taxaron Empoder de prime  
ros Contribuyentes, en Cuios autos por el  
Prohibido a los quattos de Septiembre de año  
Proximo pasado se avrá mandado que la  
Parte desta dha suid. sin embargo de lo  
que se avrá alegado, Presentase en la con  
fidencia de la Superintendencia los  
Repartimientos Copias originales y demas  
Recados correspondientes para que en ellos  
se formase la dha liquidación ane  
glada ala orden de su Mag. Conviene aser  
señalado en atención a no ser bastante  
Para Cauono la liquidación que se avrá  
Presentado, de Cuios autos se avrá apela  
do al R. Consejo de hacienda la que fue  
admittida en el efecto de oblitacion de  
clarando no aver lugar en el Super  
suid. que a los once de septiembre





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

— año por parte desta dha Audiencia  
auiá Presentado petición aparttandose  
de dha apelación fallandose a que en  
dha liquidación se hiciere en dha Contaduría  
entregando Paralelo Lo Mistrum  
Necados Correspondientes, y por auto de  
dho Señor Intendente se le abia ad m  
do el de Sestim. de apelación y mand  
formar la liquidación y que Paralelo  
se llevasen los autos a la Contaduría  
lo que auiendo se llevado se hizo la es  
lada liquidación, la qual se lleuó  
substitud probado, se pone y consta  
a la letra en dho Testimonio, y por  
dho y otros consta deber dar satisf. fac  
esta Audiencia en las aras R. de la  
sentencia prontamente y se  
con R. con la aplicación a los  
dho y los dho dos. Se abonasen  
desta dha Audiencia veinte y un mill

des y ocho R<sup>os</sup> que consta para el Impresio-  
no Contribuyentes; En quenta de Remite.  
En mill Duzientos y dos Duzientos R<sup>os</sup>  
Sobre que se hicieren las anotaciones con  
señaladas en dicha Contaduria, y se dio  
Por libre esta Ciudad, y sus Vecinos pri-  
meros Contribuyentes a dicha Cantidad  
y que para su Resguardo se le diese el  
dho Testimonio = Así mismo es una Carta  
de Pago de D. Manuel Molero Canas de  
oro. Ser particular y privativo para la Ve-  
caudacion de la moneda forera, por  
donde consta aver cobrado desta Ciudad.  
Por mano del señor D. Juan de Torres en  
Mill R<sup>os</sup> por el Septenio que cumple  
cada quince de Julio Pasado deste pres.  
año su fha de dha Carta de Pago a los  
des y seis del Corriente Por ante D. Ma-  
nuel Fernandez de Canette <sup>mo</sup> Mayor del  
Cavildo de dha Ciudad de Cordova segun  
se traslada esta regalada; Asimismo  
entrega dos Cartas de pago dadas por  
D. Diego Baluerde la rna al Obispo y

Carta de pago de  
moneda forera



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

do de febrero, y Naotta alo finitta de  
Marzo del año pasado de Settecientos  
y tresre ambas Tomadas La Nación en  
Lacontaduria de La Super Intendencia  
en Nauna della Respaldada anotta non  
Dn Juan de Figueroa alo dies del Correo  
Se Por donde Consta auerse aplicado por  
Nro alo que seduia del serbio a mil  
tras en el año de mill Sette. Ciento Za  
siguiente dedore; Cuis Instrument. abriend  
Lido a la letra por uno de los presentes  
oido y entendido Por esta Zud =

Segun las parras  
al Sr. D. Juan Torres  
y Seponca a los  
Dnms. don de...

Sedieron las gracias alo Sr. D.  
fran. Douos Por la actividad y zelo Cong  
Se aplicado ala Conclusion de su de p  
dencias; y Se acordó que los Instrument  
Sepongan donde Sean el testimonio en el  
archivo desta Zud =

Abreaverpa il de...  
de los Nigaver =

Lo Señores Dn Mg. Torralvo, Dn  
Douos y Dn Mg. de Castro Res. Nra  
desta Zud. dicen que Sale Consta  
Su Señoria auer pasado a transitto con

de descanso El Resim. de Cavalleria de los  
Algarves sin embargo de no traer en su Vista  
destinado esta su Paraceo sobre que  
hene bechas de Serentes Protestas, que para  
el Socorro de Panzeuada, y para de dho. Vex.  
an subministrado los efectos que constan  
de Veruos; que an Satisfcho Cada fanega  
de Panzeuada a siete R. y medio auiendo cosa  
de attre, y cada Varion de pan a ocho mrs. a bi  
endo Cortado Cada libra de attre a 2 do  
ras a quatro quartos y medio que son los  
Precios Comunes y Corrientes a que corre en  
esta Ciudad de que se asequido la perdida que  
se deya con siderar que todo consta de Veru  
los existunt. y que para su Necesario y auer  
de lo zero. lo ponen en Considerad. desta Ciudad  
para su aprobacion; En Vista de cuya  
Proposicion =

Recuerda con los  
de dho. Vex. y de dho. Vex.  
y de dho. Vex.

Se acordó se acuda con dho. Ruo ems  
Argumentos ante el Sr. Intendente y Gual.  
de este Reyno para que mande que se pre  
veador Gual. de Satisfaccion de lo zero  
de Panzeuada que sea subministrado  
a los Militares del Vexim. de los Algar  
ves y que se auere el importe de la  
panza y que no con siguerdase de

SEÑAL QUARTO, VEINTE  
PARA VEINTE Y CINCO MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Y curra donde Comuenga lo que salviere  
Lo doo Cavallero Diputado de guerra  
a quienes se les da Comision bastante  
de derecho =

Proposicion sobre lo que  
ocurre sobre el trigo  
deposito =

El señor don Juan de Bobo Diputado  
del Ponto este presente año dice se ay  
lado las durientes y fajas de trigo que  
se mandaron dar a Panaderos en Cavilla  
de quatro de corriente a Precio de Veinte  
Zinco Rs para que vendiesen cada lib  
de pan de atreinta Libras onzas a quatro  
medio y pudiesen auasterer de Panes  
Zinco que se venesita de prohibencia por  
los panaderos no hallan trigo Condmero  
el para que no se esperen de solta en el  
aunque; que tambien pone en consi-  
racion desta Zinco que no se adelanta  
La compra de trigo por que no ay quien  
quiera vender a Precio de Veinte  
Coto que uno y otro se venesita de Pro-  
hibicion que entendi do por esta Zinco =

Ademas en panade  
no 3008 p q no ven  
causado =

Se acordo que el Sr don Juan de Bobo

Proroga dando a los Panaderos Diez y siete  
fanegas de trigo y de Puntos para que no  
se el Cavasto de pan aprie cada fanega  
de Veinte Lince R. L. que para el Vein  
Año de Doque se adado a los Panaderos para  
Cavastos de Paz. Los Cavalleros Diputa  
do de Ponto con su Señoria el Corredor  
Ademas Cavalleros Capitulares que con  
Denga. hagan las diligencias Judiciales  
Extra Judiciales convenientes para  
dho Veintete por lo mucho q. conviene.

En forma cumemo  
rial de gatto de punto

Yo el Rey en forma de lo Señores  
D. Miguel Tomas de Velozado y D. Juan  
de Andujar Vex. Jurado desta Ciudad y de Putado  
de Ponto que fueron el Año que cumplió  
en Arago de este presente, dado en virtud de  
aquerdo de su Señoria y de Agosto Proximo  
Pasado en Memorial de gatto Presentado  
por Domingo Montoro Depositario que fue  
de dho punto y de dho año de los hechos en el  
que por menor se expusan, y por Mayor  
Importar en Mill y sesientos y cinquenta  
la Lince R. L. de dho m. y de dho Cavalleros  
Diputados en forma que se ve en  
el Memorial y Veriuos que se acom



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Se libren en los 159  
departos de los  
60 Partidos de  
a rendir trabajos  
fructosivos

Mayor domo de las Ventas de Propio de  
Zuc. este presente año, surrientos de diez  
nueve p. de d. n. los ciento cincuenta  
nueve dello que importa la memoria de  
dho. ventas, y los sesenta restantes que  
considera por sustruccion de la feria en d.  
dependencia, los quales se entreguen a  
señores D. Pedro de Porcuna y D. Salvador  
godoy para que los hagan venir a dho. apod  
y condha libranza. Veruo de dho. Cau  
no Diputado. Se le avonen. Ganen en que  
al dho. Mayor domo en las que se libren

Sobre nombrando  
de depositario de  
derramas

de Sumario domo  
de Cueste Cau. Libro de Vigilancia  
a que el presente n. Antonio de Cistis  
Pacho que se vio en Cautido de Cauton  
Corriente sobre nombrar depositario de  
grano perteneciente a su Magestad  
su R. Señal este presente año. Lab

Se nombra p. de  
depositario de d.  
D. Fern. Canavaca

Se confiere sobre dho. nombramiento  
se acordó nombrar a  
Por de depositario de los granos pertenecientes

mealdra deste aq.  
chiro Savera aq.  
aravaca q. Coarato  
H. M. M.

Presente año. Segun se presume en dho  
Despacho a Her. Caravaca. Cerino destaru

alca Santa Cruz bajo aq. Selehaga Juan  
Para que lo ariete, y se suplica a su Señoria

Chaga Juan de la Cruz  
lado attodo lo que  
no se hallan pres.  
23 de sep. de h. M.  
quer lo copien d. in  
de a los señores  
Her. de Navarra  
D. de Navarra  
Blas gran navi  
de castro  
D. M. de castro  
envidio su aq.  
pension a q. se  
H. M. M.

El Señor Conde. Sea servido de que no sea  
mandado. Se le apremie por prisión todo rigor  
de dho. = Que se haga saber lo decretado en

Este agiendo attodo los Cavalleros Capitanes  
nes que no se hallan pres. Para que los pares

El mismo Perjurio que a lo que lo estan  
attento a averseittado ante diem de que dho

Se el portero maior =  
Severno Este Cau. Ha firmo

don Porzud Como acostumbrado de muy se =

Miguel Pan... D. P. de Porzuna  
Hidalgo  
D. Joseph Cantarero  
no de Pan.  
ss. de Pan.

En la Villa de Buz. a Sembray zimo  
das de mes de Septiembre de mill. setecientos

El Comitey do d. Justina Medella se  
unieron a Carlos Casares

Lo Juan Anas Semprado Corredor





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

D<sup>no</sup> Mig. Juan de Coca = D<sup>no</sup> Juan Soboro Zerrillo  
 D<sup>no</sup> Juan Zerrillo oblanca = D<sup>no</sup> Pedro de Porcu  
 D<sup>no</sup> Salvador de Noxas = D<sup>no</sup> Marcos Romero  
 D<sup>no</sup> Lucas de Castro y Lara = D<sup>no</sup> San Luis de Alcob  
 D<sup>no</sup> Fer. de Piedrola Ves = D<sup>no</sup> Blas Juan navarro  
 Los señores D<sup>no</sup> Miguel Juan de Coca

Sobre averas p<sup>o</sup> sobre averas p<sup>o</sup> sobre averas p<sup>o</sup>  
 D<sup>no</sup> Lucas de Castro y Lara, dicen que Con am  
 D<sup>no</sup> Mig. de Castro Jurado an Sobritado

Los labradores y cosecheros Verinos de  
 Zúid. Capontrax Un mill. y quinze Ja  
 gas dettingo acorta de Jervencia a p<sup>o</sup>rio  
 Janega de Verinos de Verinos de Verinos  
 que el p<sup>o</sup>rio pueda Verintegar el Verino  
 Sebasea proredido de Verinos que adado em  
 amariado para el quarto desta Zúid. Segumio  
 dos anteredend<sup>o</sup> de Verinos; que combe  
 El que se de prohibencia a supago de Verinos  
 a ponerlo en la a Verinos de Verinos que  
 Labradores y Verinos que no an vendido  
 de memoria que es unen en este Cavildo  
 que aviendo seido por uno de Verinos

Escribanos Lembrista de dho. Proposición =

Se dieron las gracias a D. Esteban Sui.

Edan la gracia  
que de paquele  
nos apuntado a  
K cada y de  
nos q' contiene =

A Su Señoría el Señor Conde de Cauaceroff  
Diputado por Roque Se exmeran Enap. Uax  
Se al Venerable Consejo de dho. punto; y  
Secundo Que el Sr. Juan. Fouco y su compa  
ñero diputado se el paguen las un mill e  
quinze f. de trigo mas o menos las que existieren  
a Justad. apieno Cada una de Veinte y seis  
Reales; acuo sin seles entregue adho. Caua  
Uero diputado la memoria excurda para  
que Conste de las personas que an a f. de  
dho. trigo y partidas de cada uno, las que se apun  
ten en los libros de dho. punto para que entodo  
tiempo Conste y Solvittando a un mismo tipo.  
Que se f. de trigo se ponga en Camara  
a la ma. Seguridad y Satisfacción de dho.  
Cauacero Diputado y que auiendo personas  
que vendan trigo a los Veinte y seis R.  
lo arreten y compran para se f. de trigo para

De los fabricantes de pan

Jose de Uerion de D. Pedro And.  
Zerrillo Thomas Cauera Joseph Antonio  
Mañor Otros fabricantes de Panos Uer.  
de esta Sui. Por el en nombre de los demas  
que son en ella, en que d. en Suplecan





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Esta fue por otra Supedim. lo que otorgó  
Poder para el dho. Jensa el dho. Pleito que  
amovido contra la fabrica desta dho. obra  
por servit. della Sumanutenion y con  
la lamais ocupacion de sus Vecinos y don  
dependen sus alimentos, así por la muchi-  
tud de los dho. fabricantes y oficiales de  
Corday bilanderas, como el Interese que  
sigue a los derechos de dho. obra por dho. dho.  
La fabrica de Paños Cotoneros y dho.  
obras en conformidad de las R. ordenes  
de la obra de los Paños que son los  
que se fabrican, y se venden que los Paños  
que se venden en dho. dho. Comercio  
a dho. dho. y tubo quien esta  
y otorgar el dho. Poder, y en su  
separacion ante Su Mag. y Señores  
Pudientes y oidores de la R. Audiencia  
de Granada de donde se abia  
el Despacho para que no se impidiese  
la venta de dho. Paños en ningun caso

Pena de Duenetos Ducado Jam mismo  
Prohibion para tirar con ~~intercambio~~  
abiendo acudido a proseguir en Racion  
Adicion los que cedieron p<sup>rim</sup>ipio. Y  
que siendo preciso Continuar Nade  
Jensa de dho litigio Como el aprontar  
alguna Cantidad para los Costos y  
gastos de el en observancia de dho oficio  
y para que Contribuyan Contoda  
Igualdad Sepueda tener Inventario  
Varon con lo que Segasta Nade al que  
sele entregare, Comuena a Superstria  
Sevizefe Reparacion. Entre do los of  
Fabricantes de Saporion que espere  
ere Comuementte, acuo fin Nombaron  
a Domingo Carrasquilla, su Parria  
Francay Pedro granado y por depositario  
en quien Entrase Saporion que de Negar  
rese, a Joseph Antonio Munoz, a dieron  
Replicaron a esta que ubese a nonon  
brado a los ve Juido para que hagan Neta  
y Reparar la Cantidad que pareciere  
y por depositario a dho Joseph Antonio



Veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Munoz a quien se les ha otorgado en la forma  
ordinaria para que lo azeten y que se  
dha lista que el Aguardante igual que  
de los ordinarios sobre la cantidad que a  
dha no se reparare y ponga en poder  
dho depositario para que entregue su  
Cant. con que se que la perziere  
quenta de su distribución. Cuius Petri  
quiendo leido con las dhas Provisiones  
de que hare mencion que la primera  
ha en Granada a los treynta y uno de  
Año de este presente año de Febrada de  
Joseph Portillo N.º de Camara con D.º  
Dilto. a su continuacion executada. = 2.  
de Enplaram. Su dha a los diez y ocho de  
de este mes de Sep. de Febrada. Dize  
dho Joseph Portillo, que una vez  
peticion oida y entendida por esta su  
abiendose con Jerido Argam. Sobres

Seba el ve  
partim. q. se  
prieve. Edmoy  
que expresa

Sacrosd. Seba el reparar  
que Sepide Rodha  
Pecunon

Sea en Veneficio Comuna desta Ciudad  
de las Ovejas de las Yales Venetas  
así en esta dha Ciudad como en todos los  
Reynos y Señorios de Su Mag. donde se  
venden y transportan los paños Cutones  
nos y otros tocados de la Fabrica desta  
dha Ciudad para Luis Repartim. de San J.  
nombrados a los dhos Domingo Carrasquilla  
Juan Garcia y Franca y Pedro granadoff,  
por depositarios de la cantidad que se  
repartiere a Joseph Muñoz todos Verinos  
desta Ciudad a quienes se les haga suaves  
para que lo Azeten yuren de hacer  
el deber y para que dho Repartim.  
se haga con toda igualdad y nombrar  
por Cavalleros Diputados que asistan  
al alcaide D. Juan Terrillo o Lancado de  
Guarda, D. Salvador de Roxas y todos  
Residores y D. Blas Fran. Navarro Jurado  
que fha el dho Repartim. y produzca  
entre empoder. el dho Joseph Muñoz q.  
sepa Nros. y cuenta y Maron de la  
y así entrare en su Poder para que la  
entregue a la persona que apenriare



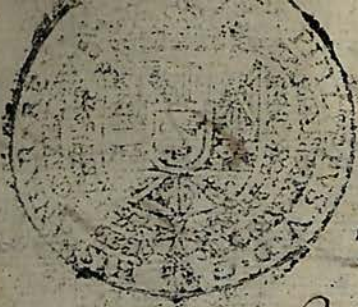
Quinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANCO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Yo Dho de Platta Con Rdo Correspondiente  
Arreglado Para la Buena Inventa  
cion de Subpostraria; De Suplica a  
Señora C. N. Correo. Sea Servido de  
Mandar que fho dho Repararim. Don  
Poner En execucion. Su Cobranza de  
Alguariloma. Idemas Ministros Don  
Mucho que Combene Su execucion;  
La R. D. Provision Zitatona Sea  
que a Dho D. P. Ante. Monio  
Que se pongan en execucion; 29 de  
Nata sobre la Sangre de Don  
de lo Paño de la Sabia desta Dha  
Se queda en Marcha de la que se de  
Arasado que necesitaren los Vecinos  
esta Dha Dha.

Se que a los  
que el fruto de  
Dellotta =

Acuerdo de esta Dha. Se que  
de regon publica a moneda el fruto  
de Dha de Dellotta de Nade de la Dha  
Val Propio desta Dha. 2 que los Ca  
por Diputados de Veneta de Pape



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

admittan las Posturas Espusas, Que en  
el Obisporado de Oviedo, y en el de  
Valor haciendo Reconocer Capreñas  
de los frutos Comperionales entre los  
Como es este, que se despache Requiritione  
para que conste de la dicha Almoneda a los  
Lugares Comarcanos de Sepregon e Incesos  
por haber quien haya postura en dicho  
fruto =

obsequiosos  
requisiciones

Recuerdo de V. M. de las Republiques  
Bando para que ninguna persona  
se ponga en suaves cosa averituna vende  
ni pague en su casa con ningun  
dicho hasta tanto que por esta su  
sede de la pena a que se aplica  
dere con ella solo hallare en sus  
casas de quatro Ducados aplicados a discri  
bucion de su señoria el Correo de  
dos dias de gaxa, y ademas de la pena de orde  
Navra; y se replica a su señoria el  
V. M. sea servido de mandar publicar  
dicho Bando para que se observe



Con Tremible execut.

Severo este Cavildo  
No firmaron por suidad como  
acostumbrian Dama sea

*[Handwritten signatures and names]*  
Miguel Juan...  
Josep de Cantos...  
D. Juan...  
D. Pedro...  
D. Marcos...  
D. Miguel de Castro...

En la ciudad de Bu. a Veintey  
dias del mes de Sep. de mill Setecientos  
Veintey dos años La Justicia

della Sepuntanos acavildo es a saver los  
D. Juan...  
D. Pedro Juan de Coca = D. Miguel Donal...  
D. Juan Toboso zerrillo = D. Juan zerrillo Oblan...  
D. Pedro de Porcuano = D. Salu. de Topas y Rod...  
D. Marcos Romera = D. Lucas de Castro...  
D. D. Fer. de Piedrola... = D. Joseph de P...  
D. Miguel de Castro = D. Juan de Castro...

Sobre uno del  
Boito

El señor D. Juan Toboso de...  
del Poyto este presente año dice...  
suera de acuerdo de semite...  
Corriente en que se le borden...



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. A OCEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

El porrto a los Panaderos para el abasto desta  
 Ciudad de Sevilla de trigo aprecio de  
 Veinte y cinco R; se hallan gastados con  
 veinte fanegas mas hasta este dia, Respecto  
 de la falta tan grande que se experimenta  
 en el abasto que se cree, que los panas-  
 deros lo venden o se fraudan empanamasa  
 de segrano de forma que cada dia se experi-  
 menta mas falta de trigo en el abasto, y  
 porque el dia de mañana que es en el que  
 toda la gente del campo concurre a las  
 Puercas cumplidas no falte de lo abasto a  
 adelantado las veinte fanegas del orden  
 que se le dio por el citado acuerdo, que se  
 pone en consideracion desta Ciudad para  
 que se consulte, que en adelante de pro-  
 videncia asi para que no falte de  
 dicho abasto, como para que se remedie  
 el desorden de los Panaderos, en vista  
 de cuya proporcion habiéndose confe-  
 rido a Arganz. sobre ello.

Se acordó estar bien executado

Aprueba la data  
 el 20 de mayo  
 sea el ante  
 3000 =

La datta de las Cien<sup>tas</sup> fanegas de trigo  
que el Sr. D. Juan Sobos aadelantado de las  
trezientas que en Cau. de <sup>ser</sup> ~~de~~ <sup>re</sup> ~~de~~  
se decretó se diere a los Panaderos apre-  
zio de Veinte y cinco R. de las Va-  
zones que expresa en suposición; y  
que para que no se avarante tampoco  
el Sr. D. Juan Sobos de a los Panaderos otras  
trezientas fanegas de trigo de el dho.posito  
aprecio cada una de veinte y seis reales  
de vellon que es a el que se compró  
un mill y quinze fanegas a cuenta de fe-  
rrencia segun Cavildo de quinze deste  
mes; y que para que se eviten los fra-  
vdes que los Panaderos pueden com-  
ter, se les prevenga lo siguiente luego,  
que notengan tienda a las Casas capi-  
tulares regulando por cada fanega de  
trigo que llevaren cinquenta reales  
de atremita y una onza cada uno  
para que puedan venderlo sin  
alteracion de precio de quatro quan-  
tos medios que hasta aqui se  
a vendiao; y se encargue a los Cau.



SELLO QVARTO, VEINTE,  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Reputados de Guerra acada no en sudra  
tiempo lleuen la quenta y razon que  
se require en semejante expeucia lle-  
vandola contoda claridad para que no  
cometan fraude ninguno de dho Panade-  
ros = para los efectos que ayo lugar

Se haga padron  
de Verindario =

Se podex arreglar el auasto de pan (llegase  
el caso) se haga el padron de todo el Verin-  
dario casa por casa con las personas que  
componen cada familia para que assi  
dho sede la providencia combeniente  
para que se execute contoda for-  
malidad se nombren por Cavalleros di-  
putados a lo r. D. Mig. Torralvo Delorado  
y D. Ger. de preñota, y D. Joseph de  
Diego Jurado, a quienes se encarga el cuida-  
do que se deve tener en semejante

Cargo =

Se acordó por esta Real Cedula  
se haga en Noticia de S. N. Intendente general  
de este Reyno, como se es particular  
y privado de lo dho del logerario

Se de Noticia Al  
Intend. de con  
lo ex. en orden  
de haber del  
y orito =